

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MSC.1/Circ.1525
1 junio 2016

ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA

1 El Comité de seguridad marítima, en su 96º periodo de sesiones (11 a 20 de mayo de 2016), tras examinar la necesidad de asistir a los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (el Convenio), respecto de la elaboración de legislación nacional relacionada con la implantación de las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio y del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), aprobó las Orientaciones para la elaboración de legislación nacional en materia de protección marítima, que figuran en el anexo.

2 Estas orientaciones se basan en el Convenio, las partes A y B del Código PBIP, la "Guía sobre protección marítima y el Código PBIP" de 2012 y las resoluciones y circulares conexas de la OMI.

3 Si bien estas orientaciones se refieren a disposiciones obligatorias del Convenio, así como a las disposiciones obligatorias y las orientaciones del Código PBIP, su utilización no es obligatoria.

4 Los Gobiernos Contratantes del Convenio que deseen utilizar estas orientaciones para la elaboración de su propia legislación en materia de protección marítima podrán solicitar asistencia técnica poniéndose en contacto con la Secretaría a través de la dirección de correo electrónico marsec@imo.org.

ANEXO

ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA

Preámbulo

Parte 1 – Disposiciones generales

- 1.1 Título abreviado e inicio
- 1.2 Objetivo
- 1.3 Ámbito de aplicación
- 1.4 Definiciones

Parte 2 – Autoridades nacionales para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias

- 2.1 Autoridades nacionales – Generalidades
- 2.2 Autoridades nacionales – Funciones
- 2.3 Autoridades nacionales – Facultades
 - 2.3.1 Autoridades nacionales – Niveles de protección (autoridad reguladora)
 - 2.3.2 Autoridades nacionales – Autoridad reglamentaria
 - 2.3.3 Autoridades nacionales – Facultades para la inspección
 - 2.3.4 Autoridades nacionales – Facultades para garantizar el cumplimiento
 - 2.3.5 Autoridades nacionales – Facultades de delegación
 - 2.3.6 Acuerdos alternativos de protección marítima
 - 2.3.7 Arreglos equivalentes de protección marítima
- 2.4 Comité nacional de protección marítima
 - 2.4.1 Comité nacional de protección marítima – Generalidades
 - 2.4.2 Comité nacional de protección marítima – Cualificaciones
 - 2.4.3 Comité nacional de protección marítima – Funciones
- 2.5 Organizaciones de protección reconocidas
 - 2.5.1 Organizaciones de protección reconocidas – Generalidades
 - 2.5.2 Organizaciones de protección reconocidas – Cualificaciones
 - 2.5.3 Organizaciones de protección reconocidas – Facultades
 - 2.5.4 Organizaciones de protección reconocidas – Restricciones
 - 2.5.5 Supervisión de las organizaciones de protección reconocida
- 2.6 Documentación
 - 2.6.1 Evaluaciones de la protección
 - 2.6.2 Planes de protección
 - 2.6.3 Divulgación no autorizada
 - 2.6.4 Declaraciones de protección marítima
 - 2.6.5 Registros
 - 2.6.6 Auditorías
- 2.7 Niveles de protección
 - 2.7.1 Niveles de protección – Generalidades
 - 2.7.2 Niveles de protección 1
 - 2.7.3 Niveles de protección 2
 - 2.7.4 Niveles de protección 3
 - 2.7.5 Coordinación del nivel de protección

Parte 3 – Protección del buque

- 3.1 Oficial de la compañía para la protección marítima
 - 3.1.1 Oficial de la compañía para la protección marítima – Generalidades
 - 3.1.2 Oficial de la compañía para la protección marítima – Cualificaciones
 - 3.1.3 Oficial de la compañía para la protección marítima – Tareas
- 3.2 Oficial de protección del buque
 - 3.2.1 Oficial de protección del buque – Generalidades
 - 3.2.2 Oficial de protección del buque – Cualificaciones
 - 3.2.3 Oficial de protección del buque – Tareas
- 3.3 Personal de a bordo
 - 3.3.1 Cualificaciones del personal de a bordo
- 3.4 Documentación
 - 3.4.1 Evaluaciones de la protección del buque
 - 3.4.2 Plan de protección de los buques
- 3.5 Formación, ejercicios y prácticas
 - 3.5.1 Formación
 - 3.5.2 Ejercicios
 - 3.5.3 Prácticas
- 3.6 Protección física
 - 3.6.1 Zonas restringidas
 - 3.6.2 Puntos de acceso
 - 3.6.3 Señalización
 - 3.6.4 Identificación
 - 3.6.5 Alumbrado
 - 3.6.6 Vigilancia
 - 3.6.7 Comunicaciones
- 3.7 Protección operacional
 - 3.7.1 Facultades discrecionales del capitán
 - 3.7.2 Cumplimiento de las disposiciones del puerto
 - 3.7.3 Prescripciones sobre dotación
 - 3.7.4 Control de acceso
 - 3.7.5 Operaciones de carga
 - 3.7.6 Provisiones del buque
 - 3.7.7 Procedimientos para el equipaje no acompañado
- 3.8 Obligaciones en materia de protección
 - 3.8.1 Certificado internacional de protección del buque
 - 3.8.2 Comunicaciones/procedimientos de notificación
- 3.9 Respuesta en caso de suceso
 - 3.9.1 Sucesos que afectan a la protección
 - 3.9.2 Acceso no autorizado/vulneración de la protección
 - 3.9.3 Mejores prácticas de gestión

Parte 4 – Protección de las instalaciones portuarias

- 4.1 Oficial de protección de la instalación portuaria
 - 4.1.1 Oficial de protección de la instalación portuaria – Generalidades
 - 4.1.2 Oficial de protección de la instalación portuaria – Cualificaciones
 - 4.1.3 Oficial de protección de la instalación portuaria – Funciones
- 4.2 Comité de protección portuaria
 - 4.2.1 Comité de protección portuaria – Generalidades
- 4.3 Documentación
 - 4.3.1 Evaluación de la protección de la instalación portuaria
 - 4.3.2 Plan de protección de la instalación portuaria

- 4.3.3 Declaración de cumplimiento
- 4.4 Formación, ejercicios y prácticas
 - 4.4.1 Conocimientos básicos en protección portuaria
 - 4.4.2 Formación
 - 4.4.3 Ejercicios
 - 4.4.4 Prácticas
- 4.5 Protección física
 - 4.5.1 Medidas de protección física de la instalación portuaria
 - 4.5.2 Protección física – Generalidades
 - 4.5.3 Zonas restringidas
 - 4.5.4 Perímetro
 - 4.5.5 Señalización
 - 4.5.6 Puntos de acceso
 - 4.5.7 Comunicaciones
 - 4.5.8 Vigilancia
- 4.6 Protección operacional
 - 4.6.1 Control de acceso
 - 4.6.2 Identificación
 - 4.6.3 Control de acceso – Visitantes
 - 4.6.4 Control de acceso – Vehículos
 - 4.6.5 Control de acceso – Carga
 - 4.6.6 Control de acceso – Provisiones del buque
 - 4.6.7 Control de acceso – Pasajeros
 - 4.6.8 Control de acceso – Tripulantes del buque
 - 4.6.9 Registros
 - 4.6.10 Operaciones de la carga
 - 4.6.11 Provisiones del buque
 - 4.6.12 Procedimientos para los equipajes no acompañados
- 4.7 Respuesta a sucesos
 - 4.7.1 Sucesos que afectan a la protección marítima
 - 4.7.2 Prescripciones sobre la notificación de sucesos

Parte 5 – Cumplimiento

- 5.1 Medidas de control
 - 5.1.1 Medidas de control del buque
 - 5.1.2 Condiciones de entrada
- 5.2 Procedimientos administrativos para el cumplimiento
 - 5.2.1 Infracciones administrativas
 - 5.2.2 Procedimientos administrativos
 - 5.2.3 Recursos administrativos
- 5.3 Disposiciones para el cumplimiento de la legislación penal
 - 5.3.1 Generalidades
 - 5.3.2 Delitos

Apéndice – Fuentes

Preámbulo

Si bien el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) entró en vigor el 1 de julio de 2004, todavía hay algunas lagunas en su implantación y aplicación. Son muchos los Gobiernos¹ que todavía no han implantado plenamente las medidas de protección marítima, especialmente las relativas a las instalaciones portuarias, debido a diferentes factores, incluida la falta de instrumentos jurídicos y de políticas necesarios para conseguir el cumplimiento del Código PBIP y la resolución de cuestiones jurisdiccionales entre organismos gubernamentales.

Para la implantación con éxito y la supervisión del Código PBIP es esencial la redacción y promulgación de legislación nacional apropiada mediante la que se haga posible la implantación plena y la supervisión de las medidas de protección marítima. En la legislación se deberían especificar las facultades con las que han de contar los funcionarios gubernamentales a fin de poder desarrollar sus cometidos, incluida la inspección y puesta a prueba de las medidas y procedimientos de protección en los puertos e instalaciones portuarias y en los buques, y la aplicación de medidas coercitivas para corregir los casos de incumplimiento.

La mayoría de los Gobiernos han promulgado legislación para implantar el Código PBIP. El enfoque exacto adoptado depende del ordenamiento jurídico y legislativo de cada país. Varios países aún no han adoptado los instrumentos jurídicos necesarios para implantar plenamente las medidas de protección marítima. Las legislaciones nacionales, por lo general, se han centrado en las prescripciones obligatorias de la parte A del Código PBIP, si bien un número importante de Gobiernos ha promulgado leyes mediante las que se ha dado carácter obligatorio a gran parte de las orientaciones que se incluyeron en la parte B del Código PBIP. Algunos han dado carácter obligatorio a toda la parte B del Código PBIP.

El término "legislación" abarca toda legislación primaria y secundaria promulgada para implantar las medidas de protección marítima. La "legislación primaria" se refiere a las leyes y decretos, en tanto que la "legislación secundaria" hace referencia a los reglamentos, instrucciones, ordenanzas y normas adoptadas en virtud de las facultades otorgadas en la legislación primaria.

Para implantar plenamente las prescripciones de las medidas de protección marítima, la legislación debería abarcar:

- .1 definiciones;
- .2 el ámbito de aplicación;
- .3 la autoridad designada y la Administración;
- .4 niveles de protección;
- .5 instalaciones portuarias;
- .6 evaluaciones de la protección de las instalaciones portuarias;
- .7 buques;

¹ En las presentes orientaciones, por "Gobierno" se entiende Gobierno Contratante del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada.

-
- .8 los planes de protección de las instalaciones portuarias y los planes de protección de los buques;
 - .9 la conservación de los registros y las declaraciones de protección marítima;
 - .10 las inspecciones de las instalaciones portuarias y los buques;
 - .11 las medidas para el cumplimiento;
 - .12 las medidas de control y cumplimiento; y
 - .13 los delitos relacionados con las medidas de protección marítima.

Estas orientaciones se han extraído exclusivamente de fuentes de la OMI. Además del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), enmendado, y las partes A y B del Código PBIP, incluye también extractos pertinentes de la Guía de 2012 sobre protección marítima y el Código PBIP (Guía sobre protección marítima), y diversas resoluciones y circulares de la OMI. En el apéndice se incluye una lista completa de documentos básicos. Si bien esta compilación constituye un marco que sirve de ayuda para la elaboración de la legislación nacional, la misma no ha de constituir un instrumento de auditoría o de evaluación.

A fin de establecer una distinción clara entre las disposiciones obligatorias de las medidas de protección marítima y el material de orientación de apoyo, a lo largo de las presentes orientaciones se ha prestado atención al empleo coherente de los verbos siguientes: en el texto de las disposiciones obligatorias se utiliza el verbo en futuro o "tener que" según proceda; y en el texto de las disposiciones orientativas se utiliza "debería" o el verbo "poder", según proceda. Asimismo, el texto orientativo opcional, que se remite a disposiciones no obligatorias, figura en cursiva para hacer más clara la distinción.

Parte 1 – Disposiciones generales

1.1 Título abreviado e inicio

1.1.1 *Mediante [_____] se dispone un marco de medidas destinadas a incrementar la protección marítima que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir los actos que supongan una amenaza para la protección en el sector del transporte marítimo.*

(Código PBIP, parte B, párrafo 1.1)

1.2 Objetivo

1.2.1 El objetivo de [_____] es promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos que se precisen para dar plena y total efectividad al capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), enmendado, y el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP).

(Convenio SOLAS, artículo I b))

1.3 Ámbito de aplicación

1.3.1 Esta [_____] se aplica a:

- .1 los siguientes tipos de buques dedicados a viajes internacionales:
 - .1 buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad;
 - .2 buques de carga, incluidas las naves de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a 500;
- .2 unidades móviles de perforación mar adentro; y
- .3 instalaciones portuarias que prestan servicio a los buques dedicados a viajes internacionales.

(Convenio SOLAS, reglas XI-2/2.1)

(Código PBIP, parte A, párrafo 3.1)

1.4 Definiciones

1.4.1 *Las definiciones que se emplean en esta [_____] deberían, en la medida en que sea apropiado, ser similares a las utilizadas en el Código PBIP.*

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.2.18)

Parte 2 – Autoridades nacionales para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias

2.1 Autoridades nacionales – Generalidades

2.1.1 *El Gobierno debería especificar qué entidad dentro del Gobierno es la que regula la protección de las instalaciones portuarias (esto es, la autoridad designada) y qué entidad es la que regula la protección de los buques (esto es, la Administración). La responsabilidad acerca de la protección de las instalaciones portuarias y la responsabilidad acerca de la protección de los buques pueden recaer en una sola entidad.*

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.2.22)

2.2 Autoridades nacionales – Funciones

2.2.1 *De conformidad con el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y la parte A del Código PBIP, [la entidad señalada/las entidades señaladas] tiene/tienen la responsabilidad de:*

- .1 determinar el nivel de protección aplicable;*
- .2 aprobar el plan de protección del buque y las correspondientes enmiendas a un plan previamente aprobado;*
- .3 verificar el cumplimiento por los buques de las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP y expedir el certificado internacional de protección del buque;*
- .4 determinar qué instalaciones portuarias situadas en su territorio deben designar un oficial de protección de la instalación portuaria, que será el responsable de la preparación del plan de protección de la instalación portuaria;*
- .5 asegurarse de que se realiza y aprueba la evaluación de la protección de la instalación portuaria y toda enmienda posterior a un plan previamente aprobado;*
- .6 aprobar el plan de protección de la instalación portuaria y toda enmienda posterior a un plan previamente aprobado;*
- .7 ejecutar las medidas de control y cumplimiento;*
- .8 someter a prueba los planes aprobados; y*
- .9 comunicar la información a la Organización Marítima Internacional y a los sectores naviero y portuario.*

(Código PBIP, parte B, párrafo 1.6)

2.3 Autoridades nacionales – Facultades

2.3.1 Autoridades nacionales – Niveles de protección (autoridad reguladora)

2.3.1.1 [La entidad señalada] establecerá los niveles de protección y garantizará el suministro de información sobre los niveles de protección a los buques con derecho a enarbolar el pabellón de [Estado].

2.3.1.2 [La entidad señalada] establecerá los niveles de protección y garantizará el suministro de información sobre los niveles de protección a las instalaciones portuarias que estén dentro del territorio de [Estado].

2.3.1.3 Entre los factores que han de tenerse en cuenta para establecer el nivel de protección adecuado se encuentran los siguientes:

- .1 en qué medida es creíble la información sobre la amenaza;
- .2 en qué medida hay corroboración de la información sobre la amenaza;
- .3 en qué medida la información sobre la amenaza es específica o inminente;
y
- .4 las posibles consecuencias del suceso que afecte a la protección marítima.

(Convenio SOLAS, regla XI-2/3)
(Código PBIP, parte A, párrafo 4.1)

2.3.2 Autoridades nacionales – Autoridad reglamentaria

2.3.2.1 [La entidad señalada] promulgará reglas y tomará todas las medidas que se precisen para dar plena y total efectividad a las instrucciones en materia de protección dictadas por la Administración y la autoridad designada de conformidad con la constitución y leyes de [Estado].

(Convenio SOLAS, artículo I b))

2.3.3 Autoridades nacionales – Facultades para la inspección

2.3.3.1 Los funcionarios que realicen inspecciones para [la entidad señalada] deberían estar facultados para entrar en las instalaciones portuarias y para inspeccionar todas o, en su caso, una muestra de las medidas, procedimientos, documentación y registros de protección de la instalación. Los ámbitos de la inspección podrían incluir:

- .1 control del acceso, incluso a las zonas restringidas;*
- .2 manipulación de la carga;*
- .3 entrega de las provisiones y combustible del buque;*
- .4 vigilancia de la instalación portuaria;*
- .5 gestión de las amenazas, los fallos y los sucesos que afectan a la protección marítima;*
- .6 comunicaciones en materia de protección;*

- .7 *auditorías y enmiendas;*
- .8 *procedimientos para conceder permisos de tierra y el acceso de visitantes al buque;*
- .9 *procedimientos para realizar operaciones de interfaz buque puerto;*
- .10 *procedimientos de evacuación; y*
- .11 *protección de la información confidencial relativa a la protección, por ejemplo el plan de protección.*

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.17.13)

2.3.4 Autoridades nacionales – Facultades para garantizar el cumplimiento

2.3.4.1 La legislación de [Estado] debería especificar las facultades que deben otorgarse a los funcionarios que aplican las medidas coercitivas para corregir los casos de incumplimiento.

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.2.3)

2.3.5 Autoridades nacionales – Facultades de delegación

2.3.5.1 [La entidad señalada] puede delegar facultades para actuar en su propio nombre o en nombre de la entidad.

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.2.23)

2.3.6 Acuerdos alternativos de protección marítima

2.3.6.1 Los Gobiernos podrán concertar por escrito acuerdos bilaterales o multilaterales con otros Gobiernos sobre las medidas de protección alternativas que cubran viajes internacionales cortos en rutas fijas entre instalaciones portuarias situadas dentro de sus territorios.

(Convenio SOLAS, regla XI-2/11.1)

2.3.7 Acuerdos equivalentes de protección marítima

2.3.7.1 [La entidad señalada] podrá aceptar que un determinado buque, o un grupo de buques con derecho a enarbolar su pabellón, o una instalación portuaria, o un grupo de instalaciones portuarias que estén situadas dentro del territorio del Gobierno, apliquen otras medidas de protección equivalentes a las prescritas en el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o en la parte A del Código PBIP, siempre que tales medidas de protección sean al menos tan eficaces como las prescritas en el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o en la parte A del Código PBIP.

(Convenio SOLAS XI-2/12)

2.4 Comité nacional de protección marítima

2.4.1 Comité nacional de protección marítima – Generalidades

2.4.1.1 Debería constituirse un comité nacional de protección marítima para que aborde el desarrollo, la pertinencia y la viabilidad de un marco o estrategia nacional de protección marítima.

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.4.9)

2.4.2 Comité nacional de protección marítima – Cualificaciones

2.4.2.1 En un comité nacional de protección marítima deberían participar representantes de aquellos a quienes se reglamenta: principales partes interesadas en los sectores naviero y portuario, trabajadores portuarios y gente de mar, e intereses de la carga y de los pasajeros.

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.4.9)

2.4.3 Comité nacional de protección marítima – Funciones

2.4.3.1 El comité nacional de protección marítima debería:

- .1 identificar las amenazas para la protección marítima y las vulnerabilidades;*
- .2 establecer prioridades de protección;*
- .3 planificar, coordinar y evaluar las iniciativas de protección;*
- .4 elaborar un marco de estrategia nacional de protección marítima o contribuir a su elaboración;*
- .5 elaborar declaraciones sobre las políticas gubernamentales en materia de protección marítima o contribuir a su elaboración;*
- .6 elaborar posiciones coordinadas respecto del cumplimiento de obligaciones internacionales;*
- .7 abordar problemas de jurisdicción que afecten a las orientaciones que lo integren; y*
- .8 gestionar las cuestiones de protección más importante con repercusiones para diversas organizaciones que hayan sido referidas por comités de alto nivel.*

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.4.16)

2.5 Organizaciones de protección reconocidas

2.5.1 Organizaciones de protección reconocidas – Generalidades

2.5.1.1 Los Gobiernos pueden delegar en una organización de protección reconocida algunas de sus tareas en materia de protección en virtud del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y la parte A del Código PBIP.

(Código PBIP, parte A, párrafo 4.3)

2.5.2 Organizaciones de protección reconocidas – Cualificaciones

2.5.2.1 Cuando autorice a una organización de protección reconocida, [la entidad señalada] debería tener en cuenta la competencia de esta organización. Una organización de protección reconocida debería poder demostrar lo siguiente:

- .1 un conocimiento especializado de los aspectos pertinentes de la protección;
- .2 un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y los puertos, que incluirá conocimiento del proyecto y la construcción de buques, si ofrece servicios a los buques, y el proyecto y la construcción de puertos, si ofrece servicios a las instalaciones portuarias;
- .3 su capacidad para evaluar los riesgos más comunes en relación con la protección de las operaciones de los buques y las instalaciones portuarias, incluida la interfaz buque-puerto, y la forma de reducir al mínimo tales riesgos;
- .4 su capacidad para actualizar y perfeccionar los conocimientos especializados de su personal;
- .5 su capacidad para controlar que su personal sea en todo momento de confianza;
- .6 su capacidad para mantener las medidas apropiadas para evitar la divulgación no autorizada de material confidencial sobre protección, o el acceso no autorizado al mismo;
- .7 su conocimiento de lo prescrito en el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y en la parte A del Código PBIP, así como de la legislación nacional e internacional pertinente y de las prescripciones sobre protección;
- .8 su conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;
- .9 sus conocimientos sobre el reconocimiento y la detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
- .10 sus conocimientos sobre el reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;
- .11 su conocimiento de las técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección; y
- .12 su conocimiento de los equipos y sistemas de protección y vigilancia, y de sus limitaciones operacionales.

2.5.2.2 Al delegar tareas específicas en una organización de protección reconocida, [la entidad señalada] deberían asegurarse de que la organización de protección reconocida cuenta con la capacidad necesaria para realizar la tarea.

(Código PBIP, parte B, párrafo 4.5)

2.5.3 Organizaciones de protección reconocida – Facultades

2.5.3.1 [La entidad señalada] podrá autorizar a una organización de protección reconocida para que realice ciertas actividades relacionadas con la protección, entre las que se incluyen las siguientes:

- .1 la aprobación de los planes de protección de los buques, o de enmiendas a estos planes, en nombre de la Administración;*
- .2 la verificación y certificación de que el buque cumple lo prescrito en el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y en la parte A del Código PBIP, en nombre de la Administración; y*
- .3 la realización de las evaluaciones de la protección de las instalaciones portuarias exigidas por el Gobierno.*

2.5.3.2 Una organización de protección reconocida podrá también asesorar a las compañías o instalaciones portuarias en materia de protección, incluidas las evaluaciones de la protección de los buques, los planes de protección de los buques, las evaluaciones de la protección de las instalaciones portuarias y los planes de protección de las instalaciones portuarias. Esto puede incluir la realización de la evaluación o el plan de protección de un buque o la evaluación o el plan de protección de una instalación portuaria.

(Código PBIP, parte B, párrafos 4.3 y 4.4)

2.5.4 Organizaciones de protección reconocida – Restricciones

2.5.4.1 Las organizaciones de protección reconocidas no:

- .1 impondrán los niveles de protección aplicables;
- .2 aprobarán evaluaciones de protección de instalaciones portuarias en enmiendas subsiguientes a una evaluación aprobada;
- .3 determinarán las instalaciones portuarias a las que se les exigirá designar un oficial de protección de la instalación portuaria;
- .4 aprobarán un plan de protección de la instalación portuaria y las enmiendas subsiguientes a un plan aprobado;
- .5 aplicará medidas de control y cumplimiento de conformidad con la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS;
- .6 estipularán prescripciones para una declaración de protección marítima; y
- .7 aprobarán, verificarán o certificarán una labor que ha desarrollado.

(Código PBIP, parte A, párrafos 4.3 y 9.2.1)
(Circular MSC.1/Circ.1074)

2.5.5 Supervisión de las OPR

2.5.5.1 La responsabilidad en última instancia con respecto a las tareas realizadas en su nombre por las organizaciones de protección reconocidas que designen recaerá en los Gobiernos, que están facultados para modificar o revocar sus delegaciones a una organización de protección reconocida que no cumpla los niveles de rendimiento acordados.

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.5.11)

2.6 Documentación

2.6.1 Evaluaciones de la protección

2.6.1.1 Las evaluaciones de la protección del buque y de las instalaciones portuarias son parte integrante y esencial de los procesos de elaboración y actualización de los planes de protección de los buques y de las instalaciones portuarias, respectivamente.

(Código PBIP, parte A, párrafos 8.1 y 15.1)

2.6.2 Planes de protección

2.6.2.1 En la legislación se deberían proveer las prescripciones y procedimientos aplicables a:

- .1 la presentación de los planes de protección de la instalación portuaria y los planes de protección del buque;*
- .2 la aprobación de los planes de protección de la instalación portuaria y los planes de protección del buque, con o sin modificaciones;*
- .3 las prescripciones relativas a la revisión de un plan de protección de la instalación portuaria aprobado y un plan de protección del buque aprobado;*
- .4 la presentación de enmiendas a un plan de protección de la instalación portuaria y a un plan de protección del buque aprobados; y*
- .5 al examen de toda solicitud de exención de contar con un plan de forma coherente con la regla 1/4 a) del Convenio SOLAS.*

(Convenio SOLAS, regla 1/4 a))

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.2.35)

2.6.3 Divulgación no autorizada

2.6.3.1 [La entidad señalada] debería asegurarse de que se han tomado las medidas necesarias para evitar la divulgación no autorizada de material confidencial referente a las evaluaciones de la protección de los buques, planes de protección de los buques, evaluaciones de la protección de las instalaciones portuarias y planes de protección de las instalaciones portuarias, o evaluaciones o planes concretos, así como el acceso no autorizado a dicho material.

(Código PBIP, parte B, párrafo 4.1)

2.6.4 Declaraciones de protección marítima

2.6.4.1 [La entidad señalada] determinará cuándo se requiere una declaración de protección marítima mediante la evaluación del riesgo que una operación de interfaz buque/puerto o una actividad de buque a buque suponga para las personas, los bienes o el medio ambiente.

2.6.4.2 La declaración de protección marítima recogerá las medidas de protección necesarias que podrían repartirse entre el buque e instalaciones portuarias (o entre los buques) y establecer las responsabilidades de cada parte.

2.6.4.3 Un buque podrá solicitar que se cumpla una declaración de protección marítima cuando:

- .1 el buque funcione a un nivel de protección más elevado que la instalación portuaria u otro buque con el que esté realizando una operación de interfaz;
- .2 exista un acuerdo sobre la declaración de protección marítima entre Gobiernos que regule determinados viajes internacionales o buques específicos en dichos viajes;
- .3 se haya producido una amenaza o un suceso que afecte a la protección marítima en relación con el buque o en relación con la instalación portuaria, según sea el caso;
- .4 el buque se encuentre en un puerto que no esté obligado a tener e implantar un plan de protección de la instalación portuaria aprobado; o
- .5 el buque esté realizando actividades de buque a buque con otro buque que no esté obligado a tener e implantar un plan de protección del buque aprobado.

(Código PBIP, parte A, párrafos 5.1, 5.2 y 5.5)

2.6.5 Registros

2.6.5.1 Los buques mantendrán un registro correspondiente a las últimas 10 instalaciones visitadas.

2.6.5.2 Se mantendrá a bordo, por lo menos durante el periodo mínimo que especifique [la entidad señalada], un registro de las siguientes actividades:

- .1 formación, ejercicios y prácticas;
- .2 amenazas para la protección marítima y sucesos que afectan a la protección marítima;
- .3 fallos en la protección;
- .4 cambios en el nivel de protección;
- .5 comunicaciones relacionadas directamente con la protección del buque tales como amenazas específicas respecto del buque o de las instalaciones portuarias donde esté, o haya estado, el buque;
- .6 auditorías internas y revisiones de las actividades de protección;

- .7 revisión periódica de la evaluación de la protección del buque;
- .8 revisión periódica del plan de protección del buque;
- .9 implantación de las enmiendas al plan; y
- .10 mantenimiento, calibrado y prueba del equipo de protección que haya a bordo, incluidas las pruebas del sistema de alerta de protección del buque.

2.6.5.3 Los registros se autoprotegerán contra el acceso o divulgación no autorizados.

(Convenio SOLAS, regla XI-2/9.2.3)

(Código PBIP, parte A, párrafos 10.1 y 10.4)

2.6.6 Auditorías

2.6.6.1 El personal que lleve a cabo las auditorías internas de las actividades de protección especificadas en el plan o que evalúe su implantación será independiente de las actividades objeto de verificación, a menos que esto no sea factible por el tamaño y la naturaleza de la compañía o del buque.

(Código PBIP, parte A, párrafo 9.4.1)

2.7 Niveles de protección

2.7.1 Niveles de protección – Generalidades

2.7.1.1 Son tres los niveles de riesgo que se usan ahora a nivel internacional:

- .1 Nivel de protección 1: el nivel en el cual se han de aplicar en todo momento las mínimas medidas de protección apropiadas.
- .2 Nivel de protección 2: el nivel en el que se aplicarán las medidas de protección apropiadas adicionales, durante un periodo de tiempo como resultado de un mayor riesgo de suceso que afecte la protección marítima.
- .3 Nivel de protección 3: el nivel en el que se mantendrán durante un periodo de tiempo limitado otras medidas de protección específicas debido a que existe un riesgo probable o inminente de un suceso que afecte la protección marítima, si bien no es posible determinar un objetivo específico.

(Código PBIP, parte A, párrafos 2.1.9 a 2.1.11)

2.7.2 Nivel de protección 1

2.7.2.1 En el nivel de protección 1, se llevarán a cabo las siguientes actividades, mediante las medidas adecuadas, en todos los buques y/o instalaciones portuarias, teniendo en cuenta las orientaciones que se facilitan en la parte B del Código PBIP, con objeto de determinar y adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección marítima:

- .1 garantizar la ejecución de todas las tareas relacionadas con la protección del buque y/o instalación portuaria;

- .2 controlar el acceso al buque y/o instalación portuaria;
- .3 controlar el embarco de las personas y sus efectos;
- .4 vigilar el puente del buque y/o instalación portuaria, incluida la zona o zonas de fondeo y atraque, y sus alrededores;
- .5 vigilar las zonas restringidas a fin de que sólo tengan acceso a ellas las personas autorizadas;
- .6 supervisar la manipulación de la carga y las provisiones del buque; y
- .7 garantizar la disponibilidad inmediata de los medios para las comunicaciones sobre protección.

(Código PBIP, parte A, párrafos 7.2 y 14.2)

2.7.3 Nivel de protección 2

2.7.3.1 En el nivel de protección 2, las medidas de protección adicionales especificadas en el plan de protección del buque y/o instalación portuaria, se han de implantar con respecto a cada actividad exigida, tomando en consideración las orientaciones facilitadas en la parte B del Código PBIP.

(Código PBIP, parte A, párrafos 7.3 y 14.3)

2.7.4 Nivel de protección 3

2.7.4.1 En el nivel de protección 3, las demás medidas de protección específicas que se señalan en el plan de protección del buque o en el plan de protección de la instalación portuaria, se han de implantar con respecto de cada actividad que se ha de implantar con respecto a cada actividad exigida, tomando en consideración las orientaciones que se facilitan en el Código PBIP.

(Código PBIP, parte A, párrafos 7.4 y 14.4)

2.7.5 Coordinación del nivel de protección

2.7.5.1 Los buques que tienen intención de entrar en un puerto o instalación portuaria deberían establecer la protección aplicable a través del contacto directo con la autoridad portuaria, el oficial de protección portuaria o el oficial de protección de la instalación portuaria, antes de hacer entrada. Si un buque funciona a nivel de protección más elevado al que se práctica en el puerto o instalación portuaria, debería comunicarse dicha información a la autoridad portuaria o al oficial de protección portuaria o al oficial de protección de la instalación portuaria antes de hacer entrada.

2.7.5.2 Un buque nunca puede tener un nivel de protección que sea inferior al que sea de aplicación en el puerto o instalación portuaria que esté visitando.

2.7.5.3 No obstante, un buque puede funcionar a un nivel de protección superior al que se aplique en el puerto o instalación portuaria en el que esté, o al que tenga previsto entrar. Las autoridades del puerto o de la instalación portuaria no deberían intentar que el buque reduzca el nivel de protección establecido por el Gobierno al que pertenece.

(Guía sobre protección marítima, párrafos 4.3.2, 4.3.3 y 4.3.4)

Parte 3 – Protección del buque

3.1 Oficial de la compañía para la protección marítima

3.1.1 Oficial de la compañía para la protección marítima – Generalidades

3.1.1.1 La compañía designará a un oficial de la compañía para la protección marítima. La persona designada como oficial de la compañía para la protección marítima podrá desempeñar este cargo respecto de uno o más buques, según el número o el tipo de buques que explote la compañía, siempre que se indique claramente de qué buques es responsable dicha persona. En función del número o el tipo de buques que explote, la compañía podrá designar varias personas como oficiales de la compañía para la protección marítima, siempre que se indique claramente de qué buques es responsable cada persona.

(Código PBIP, parte A, párrafo 11.1)

3.1.2 Oficial de la compañía para la protección marítima – Cualificaciones

3.1.2.1 *Toda persona nombrada oficial de la compañía para la protección marítima debería poder demostrar competencia al asumir los siguientes cometidos, deberes y responsabilidades.*

3.1.2.2 *El oficial de la compañía para la protección marítima y el personal de la compañía basado en tierra que sea del caso, deberían tener conocimientos en algunos o en todos de los siguientes aspectos, según proceda:*

- .1 administración de la protección marítima;*
- .2 convenios, códigos y recomendaciones internacionales pertinentes;*
- .3 legislación y normativa gubernamental pertinente;*
- .4 responsabilidades y funciones de otras organizaciones de protección;*
- .5 metodología de la evaluación de la protección del buque;*
- .6 métodos de reconocimiento e inspección de la protección del buque;*
- .7 operaciones y condiciones del buque y del puerto;*
- .8 medidas de protección del buque y de la instalación portuaria;*
- .9 preparación y respuesta ante emergencias y planes para contingencias;*
- .10 técnicas pedagógicas para la formación y la instrucción en protección marítima, incluidas las medidas y procedimientos de protección;*
- .11 tramitación de la información confidencial sobre protección y encauzamiento de las comunicaciones relacionadas con la protección;*
- .12 conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;*
- .13 reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;*

- .14 *reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y las pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;*
- .15 *técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;*
- .16 *equipo y sistemas de protección, y sus limitaciones operacionales;*
- .17 *métodos de auditoría, inspección, control y observación;*
- .18 *métodos para efectuar registros físicos e inspecciones no invasoras;*
- .19 *ejercicios y prácticas de protección, incluidos los ejercicios y prácticas coordinados con las instalaciones portuarias; y*
- .20 *evaluación de los ejercicios y prácticas de protección)*

(Código PBIP, parte B, párrafo 13.1)
(Circular MSC.1/Circ.1154)

3.1.3 Oficial de la compañía para la protección marítima – Tareas

3.1.3.1 El oficial de la compañía para la protección marítima garantizará que la evaluación de la protección del buque la efectúan personas con los conocimientos especializados apropiados para evaluar la protección del buque, de conformidad con el Código PBIP.

3.1.3.2 Las tareas y responsabilidades del oficial de la compañía para la protección marítima serán, sin que esta numeración sea exhaustiva, las siguientes:

- .1 informar del grado de amenaza al que posiblemente tenga que enfrentarse el buque, sirviéndose para ello de las pertinentes evaluaciones de la protección y de otra información adecuada;
- .2 asegurarse de que se realizan evaluaciones de la protección del buque;
- .3 garantizar la elaboración, presentación para aprobación y posterior implantación y mantenimiento del plan de protección del buque;
- .4 asegurarse de que el plan de protección del buque se modifique según proceda, a fin de subsanar deficiencias y de satisfacer las necesidades de protección de cada buque;
- .5 organizar las auditorías internas y las revisiones de las actividades de protección;
- .6 organizar las verificaciones inicial y siguientes del buque por la Administración o la organización de protección reconocida;
- .7 cerciorarse de que las deficiencias e incumplimientos descubiertos durante las auditorías internas, revisiones periódicas, inspecciones de protección y verificaciones del cumplimiento se tratan y solucionan prontamente;
- .8 acrecentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia;

- .9 garantizar una formación adecuada para el personal responsable de la protección del buque;
- .10 asegurarse de que existe una comunicación y una colaboración efectivas entre el oficial de protección del buque y los oficiales de protección de las instalaciones portuarias pertinentes;
- .11 garantizar la compatibilidad entre las prescripciones de protección y las de seguridad;
- .12 asegurarse de que, si se utilizan planes de protección de la flota o de buques gemelos, el plan de cada buque recoge con exactitud la información que es específica de ese buque; y
- .13 garantizar la implantación y el mantenimiento de todo medio alternativo o equivalente aprobado para un buque determinado o para un grupo de buques.

(Código PBIP, parte A, párrafos 8.2 y 11.2)

3.2 Oficial de protección del buque

3.2.1 Oficial de protección del buque – Generalidades

3.2.1.1 En cada buque se designará un oficial de protección del buque.

(Código PBIP, parte A, párrafo 12.1)

3.2.2 Oficial de protección del buque – Cualificaciones

3.2.2.1 Los oficiales de protección del buque comprenderán sus responsabilidades respecto a la protección del buque según se describe en el plan de protección del buque, y tendrán conocimiento y capacidad suficientes para desempeñar las tareas que se les asignen, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del Código PBIP.

3.2.2.2 El oficial de protección del buque debería tener los conocimientos necesarios y recibir formación en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos:

- .1 administración de la protección marítima;*
- .2 convenios, códigos y recomendaciones internacionales pertinentes;*
- .3 legislación y normativa gubernamental pertinente;*
- .4 responsabilidades y funciones de otras organizaciones de protección;*
- .5 metodología de la evaluación de la protección del buque;*
- .6 métodos de reconocimiento e inspección de la protección del buque;*
- .7 operaciones y condiciones del buque y del puerto;*
- .8 medidas de protección del buque y de la instalación portuaria;*

- .9 *preparación y respuesta ante emergencias y planes para contingencias;*
- .10 *técnicas pedagógicas para la formación y la instrucción en protección marítima, incluidas las medidas y procedimientos de protección;*
- .11 *tramitación de la información confidencial sobre protección y encauzamiento de las comunicaciones relacionadas con la protección;*
- .12 *conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;*
- .13 *reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;*
- .14 *reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y las pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;*
- .15 *técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;*
- .16 *equipo y sistemas de protección, y sus limitaciones operacionales;*
- .17 *métodos de auditoría, inspección, control y observación;*
- .18 *métodos para efectuar registros físicos e inspecciones no invasoras;*
- .19 *ejercicios y prácticas de protección, incluidos los ejercicios y prácticas coordinados con las instalaciones portuarias;*
- .20 *evaluación de los ejercicios y prácticas de protección;*
- .21 *disposición del buque;*
- .22 *plan de protección del buque y procedimientos conexos (incluida la formación sobre cómo hacer frente a distintas situaciones posibles);*
- .23 *técnicas de gestión y control de multitudes;*
- .24 *funcionamiento del equipo y los sistemas de protección; y*
- .25 *prueba, calibrado y mantenimiento en el mar del equipo y los sistemas de protección.*

(Código PBIP, parte A, párrafo 13.3)

(Código PBIP, parte B, párrafos 13.1 y 13.2)

3.2.3 Oficial de protección del buque – Tareas

3.2.3.1 Las tareas y responsabilidades del oficial de protección del buque para la protección marítima serán, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- .1 realizar inspecciones periódicas de la protección del buque para asegurarse de que se mantienen las medidas de protección que corresponda;

- .2 mantener y supervisar la implantación del plan de protección del buque, incluidas cualesquiera enmiendas del mismo;
- .3 coordinar los aspectos de protección de la manipulación de la carga y de las provisiones del buque con otro personal del buque y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias pertinentes;
- .4 proponer modificaciones al plan de protección del buque;
- .5 informar al oficial de la compañía para la protección marítima de toda deficiencia e incumplimiento descubiertos durante las auditorías internas, revisiones periódicas, inspecciones de protección y verificaciones del cumplimiento y ejecución de cualquier medida correctiva;
- .6 acrecentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia a bordo;
- .7 garantizar que se ha impartido formación adecuada al personal de a bordo, según convenga;
- .8 notificar todos los sucesos que afecten a la protección;
- .9 coordinar la implantación del plan de protección del buque con el oficial de la compañía para la protección marítima y el oficial de protección de la instalación portuaria pertinente; y
- .10 garantizar el funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento adecuados del equipo de protección, si lo hay.

(Código PBIP, parte A, párrafo 12.2)

3.3 Personal de a bordo

3.3.1 Cualificaciones del personal de a bordo

3.3.1.1 El personal de a bordo al cual se hayan asignado tareas específicas de protección comprenderá sus responsabilidades respecto de la protección del buque, según se describen en el plan de protección del buque, y tendrá conocimientos y capacidad suficientes para desempeñar las tareas que se le asignen, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del Código PBIP.

3.3.1.2 *Todo el personal de a bordo que tenga asignadas tareas específicas de protección debería tener suficientes conocimientos y capacidad para desempeñar adecuadamente dichas tareas, lo que puede requerir, por ejemplo:*

- .1 conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;*
- .2 reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;*
- .3 reconocimiento de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;*
- .4 técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;*

- .5 *técnicas de gestión y control de multitudes;*
- .6 *comunicaciones relacionadas con la protección;*
- .7 *conocimiento de los procedimientos de emergencia y los planes para contingencias;*
- .8 *funcionamiento del equipo y los sistemas de protección;*
- .9 *prueba, calibrado y mantenimiento en el mar del equipo y los sistemas de protección;*
- .10 *técnicas de inspección, control y observación; y*
- .11 *métodos para efectuar registros físicos de las personas, los efectos personales, los equipajes, la carga y las provisiones del buque.*

3.3.1.3 *Todo el personal de a bordo restante debería tener suficiente conocimiento de las disposiciones pertinentes del plan de protección del buque y estar familiarizado con las mismas, por ejemplo:*

- .1 *el significado de cada uno de los niveles de protección y las exigencias consiguientes;*
- .2 *conocimiento de los procedimientos de emergencia y los planes para contingencias; y*
- .3 *reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;*
- .4 *reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y las pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección; y*
- .5 *técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección.*

(Convenio SOLAS, parte A, párrafo 13.3)
(Código PBIP, parte B, párrafos 13.3 y 13.4)

3.4 Documentación

3.4.1 Evaluaciones de la protección del buque

3.4.1.1 *Los oficiales de la compañía para la protección marítima tienen la responsabilidad de llevar a cabo las evaluaciones de protección del buque.*

3.4.1.2 La evaluación de la protección del buque incluirá un reconocimiento sobre el terreno de los aspectos de protección, y abarcará, como mínimo, los siguientes elementos:

- .1 *identificación de las medidas, procedimientos y actividades existentes en relación con la protección;*
- .2 *identificación y evaluación de las actividades esenciales a bordo del buque que es importante proteger;*

- .3 identificación de las posibles amenazas para las actividades esenciales a bordo del buque y la probabilidad de que se concreten, a fin de establecer medidas de protección y el orden de prioridad de las mismas; **y**
- .4 identificación de los puntos débiles, incluidos los relacionados con el factor humano, de las infraestructuras, políticas y procedimientos.

3.4.1.3 *En toda evaluación de la protección del buque deberían considerarse los siguientes aspectos a bordo o dentro del buque:*

- .1 *protección física;*
- .2 *integridad estructural;*
- .3 *sistemas de protección del personal;*
- .4 *normas y procedimientos;*
- .5 *sistemas radioeléctricos y de telecomunicaciones, incluidos los sistemas y redes informáticos; y*
- .6 *otras zonas que, al sufrir daños o, ser utilizadas como punto de observación para fines ilícitos, podrían poner en peligro a las personas, los bienes o las operaciones realizadas a bordo del buque o dentro de una instalación portuaria.*

(Código PBIP, parte A, párrafo 8.4)

(Código PBIP, parte B, párrafo 8.3)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.9.12)

3.4.2 Plan de protección de los buques

3.4.2.1 Todo buque llevará a bordo un plan de protección del buque aprobado por la Administración, a menos que esté exento. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la parte A del Código PBIP.

3.4.2.2 El plan de protección del buque se ocupará, como mínimo, de lo siguiente:

- .1 medidas previstas para evitar que se introduzcan a bordo del buque armas, sustancias peligrosas y dispositivos destinados a ser utilizados contra personas, buques o puertos y cuyo transporte no esté autorizado;
- .2 identificación de las zonas restringidas y medidas para prevenir el acceso no autorizado a ellas;
- .3 medidas para prevenir el acceso no autorizado al buque;
- .4 procedimientos para hacer frente a las amenazas para la protección o a un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones necesarias para mantener las operaciones esenciales del buque o de la interfaz buque-puerto;
- .5 procedimientos para responder a cualquier instrucción sobre protección que den los Gobiernos para el nivel de protección 3;

- .6 procedimientos para la evacuación en caso de amenaza para la protección o de fallo de las medidas de protección;
- .7 tareas del personal de a bordo al que se asignen responsabilidades de protección y del resto del personal de a bordo en relación con la protección;
- .8 procedimientos para verificar las actividades de protección;
- .9 procedimientos para la formación, los ejercicios y las prácticas relacionados con el plan;
- .10 procedimientos para la interfaz con las actividades de protección de las instalaciones portuarias;
- .11 procedimientos para el examen periódico del plan y su actualización;
- .12 procedimientos para informar de los sucesos que afecten a la protección marítima;
- .13 identificación del oficial de protección del buque;
- .14 identificación del oficial de la compañía para la protección marítima, con sus datos de contacto para las 24 horas del día;
- .15 procedimientos para garantizar que se llevan a cabo las inspecciones, pruebas, calibrado y mantenimiento del equipo de protección de a bordo;
- .16 la frecuencia con que se deberá someter a prueba o calibrar el equipo de protección de a bordo;
- .17 identificación de los lugares donde encuentren los dispositivos para activar el sistema de alerta de protección del buque; y
- .18 procedimientos, instrucciones y orientaciones para la utilización del sistema de alerta de protección del buque, así como para su prueba, activación, desactivación y reactivación, y para limitar el número de falsos alertas.

3.4.2.3 El plan de protección del buque estará protegido contra el acceso o la divulgación no autorizados.

3.4.2.4 *El plan de protección del buque debería revisarse anualmente, o después de:*

- .1 *un ejercicio o práctica de protección importante;*
- .2 *una amenaza o un suceso que afecte la protección marítima en relación con el buque;*
- .3 *un cambio en las operaciones de navegación, incluido un cambio de armador;*
- .4 *la ultimación de una revisión de la evaluación de la protección del buque; y*

- .5 *la detección, en una auditoría interna o en una inspección realizada por la Administración, de fallos en las operaciones de protección del buque de tal magnitud que invaliden el plan de protección del buque aprobado.*

(Código PBIP, parte A, párrafos 9.1, 9.4 y 9.7)
(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.9.23)

3.5 Formación, ejercicios y prácticas

3.5.1 Formación

3.5.1.1 El oficial de protección del buque, el oficial de la compañía para la protección marítima y el personal competente en tierra tendrán conocimientos y habrán recibido formación, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte B del Código PBIP.

3.5.1.2 *El personal de a bordo al que no se le haya asignado tareas relacionadas con la protección debería recibir formación de familiarización en protección de manera que pueda:*

- .1 *notificar un suceso relacionado con la protección;*
- .2 *conocer los procedimientos que han de seguirse cuando reconocen una amenaza para la protección; y*
- .3 *participar en los procedimientos de emergencia y para contingencias relacionados con la protección.*

(Código PBIP, párrafos 13.1 y 13.2)
(Circular MSC.1/Circ.1235)

3.5.2 Ejercicios

3.5.2.1 Se llevarán a cabo ejercicios a intervalos adecuados teniendo en cuenta el tipo de buque, los cambios en el personal del buque, las instalaciones portuarias que se van a visitar y otras circunstancias del caso.

3.5.2.2 *Los ejercicios deberían realizarse como mínimo cada tres meses. Además, en los casos en que en un momento dado más del 25 % del personal del buque haya sido reemplazado por personal que no haya participado previamente en un ejercicio a bordo de dicho buque en los tres últimos meses, se debería realizar un ejercicio en el plazo de una semana.*

3.5.2.3 *Los ejercicios pueden definirse como actividades supervisadas que se utilizan para someter a prueba una única medida o procedimiento del plan de seguridad del buque.*

3.5.2.4 *Los ejercicios a bordo deberían abarcar hipótesis tales como:*

- .1 *identificación y búsqueda de visitantes no autorizados a bordo del buque;*
- .2 *reconocimiento de materiales que puedan representar una amenaza para la protección;*
- .3 *métodos para disuadir a los atacantes de acercarse al buque;*

- .4 *reconocimiento de las zonas restringidas; y*
- .5 *reunión para evacuación.*

(Código PBIP, parte A, párrafo 13.4)

(Código PBIP, parte B, párrafo 13.6)

(Guía sobre protección marítima, párrafos 4.8.13 y 4.8.15)

3.5.3 Prácticas

3.5.3.1 El oficial de la compañía para la protección marítima garantizará la coordinación e implantación eficaces de los planes de protección de los buques mediante su participación en prácticas a intervalos adecuados.

3.5.3.2 *Como mínimo una vez al año, pero sin que transcurran entre unas y otras más de 18 meses, deberían efectuarse prácticas.*

3.5.3.3 *Las prácticas son actividades más complejas en las que se someten a prueba varias medidas y procedimientos al mismo tiempo.*

3.5.3.4 *En las prácticas deberían someterse a prueba las comunicaciones, la coordinación, la disponibilidad de recursos y la forma de hacer frente a un suceso. Las prácticas pueden:*

- .1 *hacerse a escala natural o en vivo;*
- .2 *consistir en una simulación teórica o seminario; o*
- .3 *combinarse con otras prácticas que se realicen, como por ejemplo las de búsqueda y salvamento o las de respuesta ante una emergencia.*

(Código PBIP, parte A, párrafo 13.5)

(Código PBIP, parte B, párrafo 13.7)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 4.8.13)

3.6 Protección física

3.6.1 Zonas restringidas

3.6.1.1 El plan de protección del buque se ocupará de la identificación de las zonas restringidas y medidas para prevenir el acceso no autorizado a ellas.

3.6.1.2 *En el plan de protección del buque deberían indicarse las zonas restringidas que se designarán a bordo, especificando su extensión, los periodos en que será válida la restricción y las medidas que habrán de adoptarse para controlar, por un lado, el acceso a estas zonas, y, por otro, las actividades que se realicen en ellas. Las zonas restringidas tienen por objeto:*

- .1 *impedir el acceso no autorizado;*
- .2 *proteger a los pasajeros, el personal del buque y el personal de las instalaciones portuarias u otras entidades cuya presencia a bordo esté autorizada;*

- .3 *proteger las zonas importantes para la protección dentro del buque; y*
- .4 *evitar la manipulación indebida de la carga y de las provisiones del buque.*

3.6.1.3 *Las zonas restringidas pueden ser, entre otras, las siguientes:*

- .1 *el puente de navegación, los espacios de categoría A para máquinas y otros puestos de control definidos en el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS;*
- .2 *los espacios que contengan equipo o sistemas de protección y vigilancia, o sus mandos, y los mandos del sistema de alumbrado;*
- .3 *los espacios de los sistemas de ventilación y aire acondicionado y otros espacios similares;*
- .4 *los espacios con acceso a los tanques de agua potable, a las bombas o a los colectores;*
- .5 *los espacios que contengan mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas;*
- .6 *los espacios de las bombas de carga y sus mandos;*
- .7 *los espacios de carga y los que contengan las provisiones del buque;*
- .8 *los alojamientos de la tripulación; y*
- .9 *toda otra zona a la que el oficial de la compañía para la protección marítima, habida cuenta de la evaluación de la protección del buque, estime necesario restringir el acceso con el fin de garantizar la protección del buque.*

(Código PBIP, parte A, párrafo 9.4.2)

(Código PBIP, parte B, párrafos 9.18 y 9.21)

3.6.2 Puntos de acceso

3.6.2.1 En el plan de protección del buque se abordarán medidas para la prevención del acceso no autorizado al buque, incluida la entrada a un buque cuando éste se encuentre en puerto o en la mar.

(Código PBIP, parte A, párrafo 9.4)

3.6.3 Señalización

3.6.3.1 *En el plan de protección del buque se debería establecer que todas las zonas restringidas estarán claramente marcadas, indicándose que el acceso a la zona queda restringido y que la presencia no autorizada dentro de una zona constituye una violación de la norma de protección.*

(Código PBIP, parte B, párrafo 9.20)

3.6.4 Identificación

3.6.4.1 Para cada nivel de protección el plan de protección del buque debería indicar los medios de identificación necesarios para acceder al buque y para que las personas permanezcan a bordo sin ser interpeladas.

(Código PBIP, parte B, párrafo 9.11)

3.6.5 Alumbrado

3.6.5.1 El buque debería contar con el alumbrado suficiente para poderse vigilar todo el buque, sus alrededores y las zonas restringidas a bordo.

(Código PBIP, parte B, párrafo 9.42)

3.6.6 Vigilancia

3.6.6.1 Desde el propio buque se debería poder vigilar todo el buque y sus alrededores, incluidas las zonas restringidas a bordo. Tal capacidad de vigilancia puede incluir la utilización de: guardias, vigilantes y personal de guardia, incluidas patrullas.

3.6.6.2 Las Administraciones deberían exigir que se hagan comprobaciones regulares del mantenimiento del equipo de protección y que éstas se registren. El equipo de protección puede incluir:

- .1 sistemas de televisión de circuito cerrado (CCTV) y alumbrado;*
- .2 equipos de comunicaciones y de rayos X;*
- .3 arcos detectores de metales y aparatos manuales;*
- .4 sistemas de detección perimetrales o de intrusos;*
- .5 equipos automatizados de control de acceso;*
- .6 protección de la información, incluido el ordenador; y*
- .7 equipo de detección de trazas y vapores de explosivos.*

(Código PBIP, parte B, párrafo 9.42)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.9.41)

3.6.7 Comunicaciones

3.6.7.1 Los oficiales de protección del buque que tengan previsto hacer uso de una instalación portuaria deberían mantener una comunicación eficaz con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.8.19)

3.7 Protección operacional

3.7.1 Facultades discrecionales del capitán

3.7.1.1 El capitán no se verá forzado a no tomar o ejecutar una decisión que, según su criterio profesional, sea necesaria para garantizar la seguridad y la protección del buque. Esto incluye la posibilidad de negar el acceso a bordo a personas (excepto las identificadas como debidamente autorizadas por un Gobierno), o de sus efectos personales, y la negativa en embarcar carga, incluidos los contenedores y otras unidades de transporte cerradas.

3.7.1.2 Si, según el criterio profesional del capitán, durante las operaciones del buque se produce un conflicto entre las prescripciones de seguridad y las prescripciones sobre protección aplicables, el capitán cumplirá las que sean necesarias para garantizar la seguridad del buque.

(Convenio SOLAS, capítulo XI-2, reglas 8.1 y 8.2)

3.7.2 Cumplimiento de las disposiciones del puerto

3.7.2.1 Todo buque que tenga previsto entrar a una instalación portuaria de [Estado] facilitará la información sobre protección que hayan solicitado los funcionarios debidamente autorizados por ese Gobierno. El capitán podrá abstenerse de facilitar tal información, teniendo presente que ello puede suponer que se le niegue el acceso al puerto.

(Convenio SOLAS, regla XI-2/9.2.2)

3.7.3 Prescripciones sobre dotación

3.7.3.1 Al establecer la dotación mínima de seguridad de un buque, la Administración debería tomar en consideración toda la carga de trabajo adicional que pudiera resultar de la implantación del plan de protección del buque y garantizar que el buque cuenta con tripulación suficiente y eficaz.

(Código PBIP, parte B, párrafo 4.28)

3.7.4 Control de acceso

3.7.4.1 Los planes de protección abordarán medidas para la prevención de acceso no autorizado al buque.

(Código PBIP, parte A, párrafo 9.4.3)

3.7.5 Operaciones de carga

3.7.5.1 Las medidas de protección relativas a la manipulación de la carga deberían tener por objetivo:

- .1 evitar la manipulación indebida; y*
- .2 evitar que se reciban y almacenen a bordo cargas que no estén destinadas a ser transportadas.*

3.7.5.2 La carga que se introduzca en una instalación portuaria debería ir acompañada de documentación adecuada y fiable, que esté normalizada, relacione la carga con el medio de transporte que la lleva a la instalación portuaria, esté protegida contra falsificación y sea examinada sistemáticamente por el personal de protección antes de autorizar la admisión a la instalación portuaria.

(Código PBIP, parte B, párrafo 9.25)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 3.8.23)

3.7.6 Provisiones del buque

3.7.6.1 Las medidas de protección relativas a la entrega de las provisiones del buque deberían tener por objeto:

- .1 garantizar que se compruebe la integridad de las provisiones del buque;*
- .2 evitar que se acepten provisiones para el buque sin inspección previa;*
- .3 evitar la manipulación indebida; y*
- .4 evitar que se acepten provisiones para el buque que no se hayan pedido.*

3.7.6.2 Las provisiones para los buques que se introduzcan en una instalación portuaria deberían ir acompañadas de documentación adecuada y fiable, que esté normalizada, relacione la carga con el medio de transporte que la lleva a la instalación portuaria, esté protegida contra falsificación y sea examinada sistemáticamente por el personal de protección antes de autorizar la admisión a la instalación portuaria.

(Código PBIP, parte B, párrafo 9.33)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 3.8.23)

3.7.7 Procedimientos para el equipaje no acompañado

3.7.7.1 En el plan de protección del buque se deberían establecer las medidas de protección aplicables para asegurarse de que los equipajes no acompañados (es decir, todo equipaje, incluidos los efectos personales, que no estén con el pasajero o el miembro del personal del buque en el lugar de la inspección o el registro) se identifiquen y se sometan a un examen adecuado, que puede incluir un registro, antes de aceptarlos a bordo.

(Código PBIP, parte B, párrafo 9.38)

3.8 Obligaciones en materia de protección

3.8.1 Certificado internacional de protección del buque

3.8.1.1 Los buques deben contar a bordo con un certificado internacional de protección del buque o, en circunstancias determinadas, un certificado internacional de protección del buque provisional, ambos expedidos por [la entidad señalada].

3.8.1.2 Sólo se expedirá un certificado internacional de protección del buque provisional cuando la Administración, o una organización de protección reconocida que actúe en su nombre, haya verificado que:

- .1 se ha llevado a cabo la evaluación de la protección del buque prescrita en el Código PBIP;
- .2 el buque lleva a bordo una copia de un plan de protección del buque que cumple lo prescrito en el capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y la parte A del Código PBIP, que se ha sometido a examen y aprobación y que se está implantando a bordo;
- .3 se dispone a bordo de un sistema de alerta de protección del buque que cumple lo prescrito en la regla XI-2/6 del Convenio SOLAS, si procede;
- .4 el capitán, el oficial de protección del buque y el resto del personal del buque con funciones específicas de protección están familiarizados con sus tareas y responsabilidades, según se indican en la parte A del Código PBIP; y
- .5 el oficial de protección del buque cumple los requisitos estipulados en la parte A del Código PBIP.

3.8.1.3 Un certificado internacional de protección del buque tendrá una validez que no exceda de cinco años.

3.8.1.4 Todo buque que no esté normalmente dedicado a realizar viajes internacionales pero que en circunstancias excepcionales haya de emprender un viaje internacional aislado, podrá ser eximido por [la entidad señalada] del cumplimiento de cualquiera de las disposiciones estipuladas en las presentes reglas, a condición de que cumpla las prescripciones de protección que en opinión de [la entidad señalada] sean adecuadas para el viaje que haya de emprender.

(Convenio SOLAS, reglas I/4 a) y XI/2.9.1)
(Código PBIP, parte A, párrafo 19.3.1 y 19.4.2)
(Guía sobre protección marítima, párrafo 4.9.1)

3.8.2 Comunicaciones/procedimientos de notificación

3.8.2.1 Los buques que tengan la intención de entrar a puertos de [Estado] puede que hayan de facilitar la siguiente información antes de entrar a puerto:

- .1 que el buque está en posesión de un certificado válido y el nombre de la autoridad expedidora;
- .2 el nivel de protección en el que en la actualidad esté operando el buque;
- .3 el nivel de protección en el cual el buque ha operado en todo puerto de escala anterior en el que se ha realizado el interfaz buque/puerto, dentro de un plazo especificado;
- .4 toda medida de protección adicional que ha adoptado el buque en cualquier puerto de escala anterior en el que se ha realizado una interfaz buque/puerto dentro de un plazo especificado;
- .5 que los procedimientos apropiados de protección del buque se han mantenido durante el curso de cualquier actividad buque a buque dentro de un plazo especificado; o

- .6 toda otra información de carácter práctico relacionado con la protección (no se han de incluir los pormenores del plan de protección del buque).

3.8.2.2 *A continuación figuran otros ejemplos de información práctica relacionada con la protección que pueden solicitarse como condición para entrar en un puerto, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y la protección de las personas, las instalaciones portuarias, los buques y otros bienes:*

- .1 *información recogida en el registro sinóptico continuo;*
- .2 *ubicación del buque en el momento de efectuar una notificación;*
- .3 *hora prevista de llegada del buque al puerto;*
- .4 *lista de tripulantes;*
- .5 *descripción general de la carga a bordo del buque;*
- .6 *lista de pasajeros; y*
- .7 *información que ha de llevarse en virtud de la regla XI-2/5 del Convenio SOLAS.*

3.8.2.3 *[La entidad señalada] podrá especificar el tiempo mínimo antes de llegar a puerto para que el buque comunique su intención de entrar en el puerto y proporcione la información necesaria en materia de protección. El tiempo puede variar entre 24 y 96 horas antes de la llegada.*

3.8.2.4 *El capitán puede negarse a facilitar información pero si lo hace puede negársele la entrada al puerto.*

(Convenio SOLAS, capítulo XI-2, regla 9.2.1)

(Código PBIP, parte B, párrafo 4.39)

(Guía sobre protección marítima, párrafos 2.11.8 y 4.6.14)

3.9 Respuesta en caso de suceso

3.9.1 Sucesos que afectan a la protección

3.9.1.1 *[La entidad señalada] ha de especificar los tipos de sucesos que afecten a la protección marítima de los que deba ser informada. En tales casos, se deberían ofrecer orientaciones sobre el momento en que debe facilitarse dicha información, los procedimientos que deben seguirse para ello y sus destinatarios. Estos procedimientos deberían incluir la notificación a los órganos locales encargados del cumplimiento de la ley cuando el buque se encuentre en una instalación portuaria en un Estado ribereño adyacente.*

3.9.1.2 *Por lo general los sucesos que afectan a la protección se dividen en dos categorías:*

- .1 *aquellos que se consideran lo suficientemente graves como para que el oficial de la compañía para la protección marítima los notifique a las autoridades competentes, entre los que se incluyen los siguientes:*
 - .1 *el acceso no autorizado a zonas restringidas del buque por motivos relacionados con supuestas amenazas;*

- .2 *el transporte no autorizado o la detección de polizones, armas o explosivos;*
 - .3 *sucesos de los cuales los medios de comunicación tienen conocimiento;*
 - .4 *avisos de bomba;*
 - .5 *entradas o intentos de entrada al buque; y*
 - .6 *daños al buque causados por artefactos explosivos o incendios provocados*
- .2 *Aquellos que, aunque de menor gravedad, deben notificarse al oficial de protección del buque y ser objeto de investigación por parte de éste, entre los que se incluyen los siguientes:*
- .1 *acceso no autorizado a los buques debido a fallos en los puntos de control;*
 - .2 *uso inadecuado de los pases;*
 - .3 *daños a los equipos debido a sabotaje o vandalismo;*
 - .4 *divulgación no autorizada de un plan de protección del buque;*
 - .5 *comportamiento sospechoso en las inmediaciones del buque cuando éste se encuentra en una instalación portuaria;*
 - .6 *paquetes sospechosos en las inmediaciones del buque cuando éste se encuentra en una instalación portuaria; y*
 - .7 *puntos de acceso provistos de inadecuados medios de protección.*

(Guía sobre protección marítima, párrafos 2.9.37 y 4.8.35)

3.9.2 Acceso no autorizado/vulneración de la protección

3.9.2.1 En los planes de protección de los buques se abordarán los procedimientos para dar respuesta a las amenazas a la protección o la vulneración de la protección, incluidas:

- .1 *disposiciones para dar mantenimiento a las operaciones de máxima importancia del buque o de la interfaz buque/puerto; y*
- .2 *procedimientos para notificar sucesos relacionados con la protección.*

(Código PBIP, parte A, párrafos 9.4.4 y 9.4.12)

3.9.3 Mejores prácticas de gestión

3.9.3.1 *Se alienta a los oficiales de la compañía para la protección marítima a que se aseguren de que se cuenta con plan de protección del buque cuando se vaya a transitar por*

zonas de alto riesgo con respecto a la protección y que se hacen ejercicios, se explica y que el mismo se examina con el capitán y el oficial del buque para la protección marítima.

3.9.3.2 Se recomienda encarecidamente que se habiliten medidas de protección del buque, cuidadosamente planificadas e instaladas, con antelación a navegar por una zona de alto riesgo.

3.9.3.3 El plan de protección del buque debería contener directrices específicas acerca del uso de armas en zonas próximas a mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas. Es posible que las armas de fuego transportadas a bordo del buque deban notificarse al llegar a puerto y entregarse o guardarse en un lugar seguro durante la visita al puerto.

(Circular MSC.1/Circ.1339, párrafos 6.4 y 6.7)
(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.9.30)

Parte 4 – Protección de las instalaciones portuarias

4.1 Oficial de protección de la instalación portuaria

4.1.1 Oficial de protección de la instalación portuaria – Generalidades

4.1.1.1 Se designará un oficial de protección de la instalación portuaria para cada instalación portuaria. Una misma persona podrá ser designada oficial de protección de más de una instalación portuaria.

(Código PBIP, parte A, párrafo 17.1)

4.1.2 Oficial de protección de la instalación portuaria – Cualificaciones

4.1.2.1 *El oficial de protección de la instalación portuaria debería tener los conocimientos necesarios y recibir formación en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos, según proceda:*

- .1 administración de la protección marítima;*
- .2 convenios, códigos y recomendaciones internacionales pertinentes;*
- .3 legislación y normativa gubernamental pertinente;*
- .4 responsabilidades y funciones de otras organizaciones de protección;*
- .5 metodología de la evaluación de la protección de la instalación portuaria;*
- .6 métodos de reconocimiento e inspección de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias;*
- .7 operaciones y condiciones del buque y del puerto;*
- .8 medidas de protección del buque y de la instalación portuaria;*
- .9 preparación y respuesta ante emergencias y planes para contingencias;*
- .10 técnicas pedagógicas para la formación y la instrucción en protección marítima, incluidas las medidas y procedimientos de protección;*
- .11 tramitación de la información confidencial sobre protección y encauzamiento de las comunicaciones sobre protección;*
- .12 conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;*
- .13 reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;*
- .14 reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y las pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;*
- .15 técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;*

- .16 *equipo y sistemas de protección, y sus limitaciones operacionales;*
- .17 *métodos de auditoría, inspección, control y observación;*
- .18 *métodos para efectuar registros físicos e inspecciones no invasoras;*
- .19 *ejercicios y prácticas de protección, incluidos los ejercicios y prácticas coordinados con los buques; y*
- .20 *evaluación de los ejercicios y prácticas de protección.*

4.1.2.2 El oficial de protección de la instalación portuaria debería ser un empleado del operador o el propietario de la instalación portuaria, o haber sido contratado o estar afiliado mediante otra modalidad con la instalación portuaria o el operador.

(Código PBIP, parte B, párrafo 18.1)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.2.29.3)

4.1.3 Oficial de protección de la instalación portuaria – Funciones

4.1.3.1 Las tareas y responsabilidades del oficial de protección de la instalación portuaria serán, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- .1 llevar a cabo una evaluación inicial completa de la instalación portuaria, tomando en consideración la oportuna evaluación de la protección de la instalación portuaria;
- .2 garantizar la elaboración y el mantenimiento del plan de protección de la instalación portuaria;
- .3 implantar el plan de protección de la instalación portuaria y realizar prácticas con él;
- .4 realizar periódicamente inspecciones de protección de la instalación portuaria para asegurarse de que las medidas de protección siguen siendo adecuadas;
- .5 recomendar e incluir, según proceda, modificaciones en el plan de protección de la instalación portuaria a fin de subsanar deficiencias y actualizar el plan en función de los cambios que haya en la instalación portuaria;
- .6 acrecentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia entre el personal de la instalación portuaria;
- .7 asegurarse de que se ha impartido la formación adecuada al personal responsable de la protección de la instalación portuaria;
- .8 informar a las autoridades pertinentes de los sucesos que supongan una amenaza para la protección de la instalación portuaria y llevar un registro de los mismos;

- .9 coordinar la implantación del plan de protección de la instalación portuaria con los pertinentes oficiales de protección de los buques y oficiales de las compañías para la protección marítima;
- .10 coordinarse con los servicios de protección necesarios;
- .11 asegurarse de que se cumplen las normas relativas al personal responsable de la protección de la instalación portuaria;
- .12 garantizar el funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento adecuados del equipo de protección, si lo hay; y
- .13 ayudar a los oficiales de protección de los buques a confirmar la identidad de las personas que deseen subir a bordo, cuando se les pida.

(Código PBIP, parte A, párrafo 17.2)

4.2 Comité de protección portuaria

4.2.1 Comité de protección portuaria – Generalidades

4.2.1.1 Los operadores de puertos podrán constituir comités de protección portuaria para coordinar la implantación de las medidas de protección marítima en sus puertos, de una manera coherente.

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.8.17)

4.3 Documentación

4.3.1 Evaluación de la protección de la instalación portuaria

4.3.1.1 [La entidad señalada] realizará la evaluación de la protección de la instalación portuaria. El Gobierno podrá autorizar una organización de protección reconocida para que realice la evaluación de la protección de una determinada instalación portuaria situada en su territorio.

4.3.1.2 La evaluación de la protección de la instalación portuaria deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- .1 identificación y evaluación de los bienes e infraestructuras que es importante proteger;
- .2 identificación de las posibles amenazas para esos bienes e infraestructuras y la probabilidad de que se concreten, a fin de establecer medidas de protección y el orden de prioridad de las mismas;
- .3 identificación, selección y clasificación por orden de prioridad de las medidas para contrarrestar las amenazas y de los cambios de procedimientos y su grado de eficacia para reducir la vulnerabilidad; y
- .4 identificación de los puntos débiles, incluidos los relacionados con el factor humano, de las infraestructuras, políticas y procedimientos.

(Código PBIP, parte A, párrafos 15.2 y 15.5)

4.3.2 Plan de protección de la instalación portuaria

4.3.2.1 Para cada instalación portuaria se elaborará y mantendrá, basándose en la evaluación de la protección de la instalación portuaria, un plan de protección de la instalación portuaria adecuado para la interfaz buque/puerto. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en el Código PBIP.

4.3.2.2 El plan se ocupará, como mínimo de lo siguiente:

- .1 medidas previstas para evitar que se introduzcan a bordo de un buque o en la instalación portuaria armas, sustancias peligrosas y dispositivos destinados a ser utilizados contra personas, buques o puertos y cuyo transporte no esté autorizado;
- .2 medidas destinadas a prevenir el acceso no autorizado a la instalación portuaria, a los buques amarrados en ella y a las zonas restringidas de la instalación portuaria;
- .3 procedimientos para hacer frente a las amenazas para la protección o a un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones necesarias para mantener las operaciones esenciales de la instalación portuaria o de la interfaz buque-puerto;
- .4 procedimientos para responder a cualquier instrucción sobre protección que dé, en el nivel de protección 3, el Gobierno Contratante en cuyo territorio se encuentre la instalación portuaria;
- .5 procedimientos para la evacuación en caso de amenaza para la protección o de fallo de las medidas de protección;
- .6 tareas del personal de la instalación portuaria al que se asignen responsabilidades de protección y del resto del personal de la instalación portuaria en relación con la protección;
- .7 procedimientos para la interfaz con las actividades de protección del buque;
- .8 procedimientos para la revisión periódica del plan y su actualización;
- .9 procedimientos para informar de los sucesos que afecten a la protección marítima;
- .10 identificación del oficial de protección de la instalación portuaria, con sus datos de contacto para las 24 horas del día;
- .11 medidas para garantizar la protección de la información contenida en el plan;
- .12 medidas para garantizar la protección eficaz de la carga y del equipo para la manipulación de la carga en la instalación portuaria;
- .13 procedimientos para verificar el plan de protección de la instalación portuaria;

- .14 procedimientos para la respuesta en caso de activación del sistema de alerta de protección de un buque en la instalación portuaria; y
- .15 procedimientos para facilitar el permiso de tierra del personal del buque o los cambios de personal, así como el acceso de visitantes al buque, incluidos los representantes de las organizaciones para el bienestar de la gente de mar y los sindicatos.

4.3.2.3 [La entidad señalada] debería tomar en consideración el factor humano, la necesidad de otorgar protección especial a la gente de mar y la importancia crucial del permiso de tierra cuando se implanten las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y el Código PBIP.

4.3.2.4 [La entidad señalada] debería disponer de procedimientos adecuados para velar por:

- .1 que se presente un plan de protección de la instalación portuaria;*
- .2 el examen de dicho plan;*
- .3 la aprobación de dicho plan, con o sin enmiendas;*
- .4 el examen de las enmiendas presentadas tras la aprobación; y*
- .5 procedimientos para inspeccionar o someter a auditoría la pertinencia continua del plan aprobado.*

4.3.2.5 En todo momento se deberían adoptar medidas para garantizar que el contenido del plan tiene carácter confidencial.

4.3.2.6 El personal que lleve a cabo la auditoría interna de las actividades de protección que se especifican en el plan o que evalúa su implantación será independiente de las actividades que se auditen a menos que esto no sea viable debido al tamaño y naturaleza de la instalación portuaria.

(Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Resolución 11 de la Conferencia)

(Código PBIP, parte A, párrafos 16.1, 16.3 y 16.4)

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.61)

4.3.3 Declaración de cumplimiento

4.3.3.1 [La entidad señalada] podrá expedir una declaración de cumplimiento apropiada en la que se indique:

- .1 la instalación portuaria;*
- .2 que la instalación portuaria cumple las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y la parte A del Código PBIP;*
- .3 el periodo de validez de la declaración, que debería ser especificada por los Gobiernos pero que no debería exceder de cinco años; y*
- .4 las subsiguientes disposiciones para la verificación dispuestas por el Gobierno y una confirmación de que éstas se llevaron a cabo.*

4.3.3.2 *No se debería expedir una declaración de cumplimiento a menos que la autoridad designada haya confirmado que:*

- .1 la instalación portuaria ha efectuado una evaluación de la protección de la instalación portuaria o que esta ha sido aprobada por la autoridad designada;*
- .2 la instalación portuaria cuenta con un plan de protección de la instalación portuaria aprobado oficialmente por la autoridad designada;*
- .3 el personal de protección de la instalación portuaria ha recibido la formación necesaria y está en condiciones de aplicar los procedimientos de protección que figuran en el plan de protección aprobado; y*
- .4 todos los equipos de protección especificados en el plan de protección se encuentran instalados y funcionan correctamente.*

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.62)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.8.53)

4.4 Formación, ejercicios y prácticas

4.4.1 Conocimientos básicos en protección portuaria

4.4.1.1 *El personal de protección portuaria debería recibir formación o instrucciones adecuadas en materia de protección y recibir formación de familiarización para realizar las tareas asignadas.*

4.4.1.2 *El personal de la instalación portuaria con tareas en materia de protección (por ejemplo, guardias, oficiales encargados del control de acceso, oficiales encargados de la formación y administradores de la instalación portuaria pertinentes) también deberán tener los conocimientos y formación necesarios para llevar a cabo las tareas que le han sido asignadas.*

(Circular MSC.1/Circ.1341)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 3.5.7)

4.4.2 Formación

4.4.2.1 El oficial de protección de la instalación portuaria y el personal de la instalación portuaria competente tendrán los conocimientos necesarios y haber recibido formación teniendo en cuenta las orientaciones formuladas en la parte B del Código PBIP.

4.4.2.2 *El oficial de protección de la instalación portuaria debería tener los conocimientos necesarios y recibir formación en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos, según proceda:*

- .1 administración de la protección marítima;*
- .2 convenios, códigos y recomendaciones internacionales pertinentes;*
- .3 legislación y normativa gubernamental pertinente;*

-
- .4 *responsabilidades y funciones de otras organizaciones de protección;*
 - .5 *metodología de la evaluación de la protección de la instalación portuaria;*
 - .6 *métodos de reconocimiento e inspección de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias;*
 - .7 *operaciones y condiciones del buque y del puerto;*
 - .8 *medidas de protección del buque y de la instalación portuaria;*
 - .9 *preparación y respuesta ante emergencias y planes para contingencias;*
 - .10 *técnicas pedagógicas para la formación y la instrucción en protección marítima, incluidas las medidas y procedimientos de protección;*
 - .11 *tramitación de la información confidencial sobre protección y encauzamiento de las comunicaciones sobre protección;*
 - .12 *conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;*
 - .13 *reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;*
 - .14 *reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y las pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;*
 - .15 *técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;*
 - .16 *equipo y sistemas de protección, y sus limitaciones operacionales;*
 - .17 *métodos de auditoría, inspección, control y observación;*
 - .18 *métodos para efectuar registros físicos e inspecciones no invasoras;*
 - .19 *ejercicios y prácticas de protección, incluidos los ejercicios y prácticas coordinados con los buques; y*
 - .20 *evaluación de los ejercicios y prácticas de protección.*

4.4.2.3 El personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas específicas de protección debería tener los conocimientos necesarios y recibir formación en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos, según proceda:

- .1 *conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección;*
- .2 *reconocimiento y detección de armas y otras sustancias o dispositivos peligrosos;*

- .3 *reconocimiento de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;*
- .4 *técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección;*
- .5 *técnicas de gestión y control de multitudes;*
- .6 *comunicaciones relacionadas con la protección;*
- .7 *funcionamiento del equipo y los sistemas de protección;*
- .8 *prueba, calibrado y mantenimiento del equipo y los sistemas de protección;*
- .9 *técnicas de inspección, control y observación; y*
- .10 *métodos para efectuar registros físicos de las personas, los efectos personales, los equipajes, la carga y las provisiones del buque.*

4.4.2.4 El resto del personal de la instalación portuaria debería tener suficiente conocimiento de las disposiciones pertinentes del plan de protección de la instalación portuaria y estar familiarizado con ellas, respecto de todos o algunos de los siguientes aspectos, según proceda:

- .1 *significado de cada uno de los niveles de protección y exigencias consiguientes;*
- .2 *reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos;*
- .3 *reconocimiento de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección; y*
- .4 *técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección.*

(Código PIBP, parte A, párrafo 18.1)

(Código PBIP, parte B, párrafos 18.1, 18.2 y 18.3)

4.4.3 Ejercicios

4.4.3.1 Se llevarán a cabo ejercicios a intervalos adecuados, teniendo en cuenta el tipo de operaciones de la instalación portuaria, los cambios en el personal de la instalación portuaria, el tipo de buque al que presta servicio la instalación portuaria y otras circunstancias del caso.

4.4.3.2 *Los ejercicios deberían llevarse a cabo cada tres meses, a menos que las circunstancias específicas exijan otra cosa. En estos ejercicios deberían someter a prueba distintos elementos del plan mediante los que se aborden amenazas específicas para la protección.*

4.4.3.3 *Los ejercicios podrán definirse como actividades supervisadas que se utilizan para someter a prueba una medida o procedimiento del plan de protección de la instalación portuaria.*

(Código PBIP, parte A, párrafo 18.3)

(Código PBIP, parte B, párrafo 18.5)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 4.8.13)

4.4.4 Prácticas

4.4.4.1 El oficial de protección de la instalación portuaria participará en las prácticas de protección a intervalos adecuados.

4.4.2.2 *Las prácticas, en las que podrán participar los oficiales de las instalaciones portuarias, junto con las autoridades pertinentes, deberían llevarse a cabo como mínimo una vez al año, pero sin que transcurran entre unas y otras más de 18 meses. Las prácticas pueden:*

- .1 *hacerse a escala natural o en vivo;*
- .2 *consistir en una simulación teórica o un seminario; o*
- .3 *combinarse con otras prácticas que se realicen, como por ejemplo las de respuesta ante una emergencia u otras prácticas relacionadas con la autoridad del Estado rector del puerto.*

4.4.4.3 *Las prácticas son actividades más complejas en las que se someten a prueba varias medidas y procedimientos al mismo tiempo.*

(Código PBIP, parte A, párrafo 18.4)

(Código PBIP, parte B, párrafo 18.6)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 4.8.13)

4.5 Protección física

4.5.1 Medidas de protección física de la instalación portuaria

4.5.1.1 Las medidas de protección se aplicarán en las instalaciones portuarias de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios.

(Código PBIP, parte A, párrafo 14.1)

4.5.2 Protección física – Generalidades

4.5.2.1 *[La entidad señalada] puede establecer normas para la instalación y el mantenimiento del equipo para la protección de la instalación portuaria. Dichas normas podrán tratar lo siguiente:*

- .1 *vallas, puertas, barreras para vehículos y alumbrado;*
- .2 *sistemas de televisión en circuito cerrado (CCTV);*
- .3 *equipos de comunicaciones y de rayos X;*
- .4 *detectores de metales manuales y de pasarela;*
- .5 *sistemas de detección perimetrales o de intrusos;*
- .6 *equipos automatizados de control de acceso (por ejemplo, lectores o teclados de identificación);*

- .7 *sistemas de protección de la información y de los ordenadores; y*
- .8 *equipos de detección de trazas y vapores de explosivos.*

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.8.50)

4.5.3 Designación de zonas restringidas

4.5.3.1 Los planes de protección de la instalación portuaria abordarán medidas dispuestas para evitar el acceso no autorizado a la instalación portuaria, a los buques amarrados en la instalación y a las zonas de acceso restringido de la instalación.

4.5.3.2 *El plan de protección de la instalación portuaria debería indicar las zonas restringidas que se designarán dentro de la instalación portuaria, especificando su extensión, los periodos en que será válida la restricción, y las medidas que habrán de adoptarse para controlar, por un lado, el acceso a esas zonas y, por otro, las actividades que se realicen en ellas. Las zonas restringidas tienen por objeto:*

- .1 *proteger a los pasajeros, el personal del buque, el personal de la instalación portuaria y los visitantes, incluidos los que se encuentren en ella en relación con un buque;*
- .2 *proteger la instalación portuaria;*
- .3 *proteger a los buques que utilicen la instalación portuaria o presten servicios en ella;*
- .4 *proteger los lugares y zonas vulnerables de la instalación portuaria;*
- .5 *proteger el equipo y los sistemas de protección y vigilancia; y*
- .6 *evitar la manipulación indebida de la carga y de las provisiones de los buques.*

4.5.3.3 *Las zonas restringidas pueden ser, entre otras, las siguientes:*

- .1 *las zonas de tierra y las aguas contiguas al buque;*
- .2 *las zonas de embarco y desembarco y las zonas de espera y tramitación para los pasajeros y el personal de los buques, incluidos los puntos de registro;*
- .3 *las zonas de embarque, desembarque y almacenamiento de la carga y las provisiones de los buques;*
- .4 *los lugares en los que se guarde información importante desde el punto de vista de la protección, como la relativa a la carga;*
- .5 *las zonas en las que se guarden mercancías peligrosas y sustancias potencialmente peligrosas;*
- .6 *las salas de control de los sistemas de ordenación del tráfico marítimo, las ayudas a la navegación y los edificios de control del puerto, incluidas las salas de control de los sistemas de protección y vigilancia;*

- .7 *las zonas en las que se almacene o está situado el equipo de protección y vigilancia;*
- .8 *las instalaciones esenciales radioeléctricas, de telecomunicaciones, de electricidad, de agua y de otros servicios públicos; y*
- .9 *otros lugares de la instalación portuaria a los que deba restringirse el acceso de buques, vehículos y personas.*

(Código PBIP, parte A, párrafo 16.3.2)

(Código PBIP, parte B, párrafos 16.21 y 16.25)

4.5.4 Perímetro

4.5.4.1 En el plan de protección de la instalación portuaria se deberían establecer zonas restringidas que estén bordeadas por vallas u otro tipo de barreras de conformidad con normas que deberían ser aprobadas por [la entidad señalada].

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.17.1)

4.5.5 Señalización

4.5.5.1 En el plan de protección de la instalación portuaria se debería establecer que todas las zonas restringidas estarán claramente marcadas, indicándose que el acceso a las zonas queda restringido y que la presencia no autorizada dentro de la zona constituye una violación de las normas de protección.

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.23)

4.5.6 Puntos de acceso

4.5.6.1 El plan de protección de la instalación portuaria debería contener las medidas de protección aplicables a todos los medios de acceso a la instalación portuaria.

4.5.6.2 El plan de protección de la instalación portuaria debería establecer los puntos de control para limitar el acceso a fin de excluir a las personas que no trabajen para la instalación portuaria, o dentro de ella, si no pueden identificarse debidamente.

(Código PBIP, parte B, párrafos 16.10 y 16.17.5)

4.5.7 Comunicaciones

4.5.7.1 En los planes de protección de la instalación portuaria se abordarán los procedimientos para la interfaz con las actividades de protección del buque.

(Código PBIP, parte A, párrafo 16.3.7)

4.5.8 Vigilancia

4.5.8.1 Desde la propia instalación se debería poder vigilar en todo momento, incluso en la oscuridad y con visibilidad limitada, toda la instalación portuaria, los accesos por mar y tierra, las zonas restringidas dentro de la instalación, los buques que se encuentren en ella y los alrededores de esos buques. Para tal vigilancia podrá utilizarse:

- .1 alumbrado;*
- .2 guardias, incluidas patrullas de a pie, motorizadas y en embarcaciones; y*
- .3 dispositivos automáticos de detección de intrusos y equipo de vigilancia.*

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.49)

4.6 Protección operacional

4.6.1 Control de acceso

4.6.1.1 El plan de protección de la instalación portuaria debería garantizar que en todas las zonas restringidas se apliquen medidas de protección claramente definidas para controlar:

- .1 el acceso de personas;*
- .2 la entrada, estacionamiento, carga y descarga de vehículos;*
- .3 el movimiento y almacenamiento de la carga y las provisiones de los buques; y*
- .4 los equipajes o efectos personales no acompañados.*

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.22)

4.6.2 Identificación

4.6.2.1 En el plan de protección de la instalación portuaria se deberían establecer puntos de control para probar la identidad de todas las personas que deseen entrar en instalaciones portuarias para acceder a un buque.

4.6.2.2 En el plan de protección de la instalación portuaria se deberían determinar para cada nivel de protección los medios de identificación exigidos para permitir el acceso a la instalación portuaria tanto para el personal de la instalación portuaria como para los visitantes.

4.6.2.3 Cualquier sistema de identificación que se implante en la instalación portuaria debería coordinarse, en la medida de lo posible, con el que se aplique en los buques que utilicen habitualmente la instalación portuaria.

(Código PBIP, parte B, párrafos 16.12 y 16.17.2)

4.6.3 Control de acceso – Visitantes

4.6.3.1 En el plan de protección de la instalación portuaria se deberían establecer los puntos de control para verificar la identidad de los pasajeros, el personal del buque y los visitantes para confirmar sus razones para ello mediante la comparación, por ejemplo, de las

instrucciones de embarco, los billetes de los pasajeros, las tarjetas de embarco, las órdenes de trabajo, etc.

4.6.3.2 Puede hacerse uso de un intercambio de documentos, en el que el visitante entregará un documento de identidad expedido por el Gobierno a cambio del pase de visitante que debe mostrar.

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.17.2)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 3.8.22.4)

4.6.4 Control de acceso – Vehículos

4.6.4.1 En el plan de protección de la instalación portuaria se deberían establecer los puntos de control de los vehículos utilizados por quienes deseen entrar en la instalación portuaria para acceder a un buque.

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.17.3)

4.6.5 Control de acceso – Carga

4.6.5.1 En el plan de protección de la instalación portuaria deberían incluirse procedimientos para efectuar un control de inventario en los puntos de acceso a las instalaciones portuarias. Una vez en la instalación portuaria, la carga debería poder identificarse como carga que ha pasado los controles pertinentes y ha sido aceptada para su embarque en el buque o para almacenamiento temporal en una zona restringida antes de ser embarcada. Puede ser conveniente restringir la entrada a la instalación portuaria de carga que no tenga una fecha de embarque confirmada.

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.31)

4.6.6 Control de acceso – Provisiones del buque

4.6.6.1 En plan de protección de la instalación portuaria podrán disponerse procedimientos relativos a buques que utilicen la instalación portuaria con regularidad, incluidos sus proveedores y la instalación portuaria con respecto a la notificación y el momento de entrega de las provisiones y la documentación. Debiera ser posible confirmar que las provisiones que se entregan van acompañadas de alguna prueba de que han sido pedidas por el buque.

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.39)

4.6.7 Control de acceso – Pasajeros

4.6.7.1 Los pasajeros deberían poder mostrar su identidad mediante su tarjeta de embarco, billete, etc., pero no se les debería permitir acceder a las zonas restringidas a menos que estén supervisados.

4.6.7.2 Se debería denegar acceso a la instalación portuaria a las personas que no deseen o no puedan mostrar su identidad o confirmar el propósito de su visita cuando se les solicite.

(Código PBIP, parte B, párrafos 16.12 y 16.13)

4.6.8 Control de acceso – Tripulantes del buque

4.6.8.1 El plan de protección de la instalación portuaria abordará procedimientos para facilitar el permiso de tierra del personal del buque o los cambios de personal, así como el acceso de visitantes al buque, incluidos representantes de las organizaciones para el bienestar de la gente de mar y los sindicatos.

4.6.8.2 Las autoridades públicas deberían permitir bajar a tierra a los tripulantes extranjeros mientras el buque en el que llegan permanezca en puerto, siempre y cuando se hayan cumplido los trámites a la llegada del buque y no haya ningún motivo para denegar el permiso de bajar a tierra por cuestiones de salud pública, seguridad pública y orden público.

(Código PBIP, parte A, párrafo 16.3.15)
(Resolución A.1090(28))

4.6.9 Registros

4.6.9.1 En el plan de protección de la instalación portuaria se deberían determinar los puntos de control donde podría registrarse a las personas, sus efectos personales, los vehículos y contenido de estos.

4.6.9.2 Todas las personas que deseen entrar en instalación portuaria podrían ser sometidas a un registro. La frecuencia de tales registros, incluso de los que se sitúan al azar, quedará especificada en el plan de protección de la instalación portuaria.

(Código PBIP, parte B, párrafos 16.17 y 16.18)

4.6.10 Operaciones de la carga

4.6.10.1 Los planes de protección de las instalaciones portuarias contendrán las medidas mediante las que se garantizará una protección eficaz de la carga y del equipo de manipulación de la carga en la instalación portuaria.

4.6.10.2 Las medidas de protección relativas a la manipulación de la carga deberían tener por objeto:

- .1 evitar la manipulación indebida; y*
- .2 evitar que se reciban y almacenen en la instalación portuaria cargas que no estén destinadas a ser transportadas.*

4.6.10.3 Entre las medidas de protección aplicables a la manipulación de la carga pueden estar las siguientes:

- .1 inspeccionar rutinariamente la carga, las unidades de transporte y las zonas para almacenar la carga dentro de la instalación portuaria antes y durante las operaciones de manipulación de la carga;*
- .2 efectuar confirmaciones para asegurarse de que la carga que entra en la instalación portuaria coincide con lo indicado en la nota de entrega o equivalente;*
- .3 registro de los vehículos; y*

- .4 *comprobación del estado de los precintos u otros medios utilizados para evitar la manipulación indebida de la carga a la entrada de ésta en la instalación portuaria en el momento de proceder a su almacenamiento en la instalación.*

4.6.10.4 *La comprobación de la carga puede realizarse mediante alguno o todos de los siguientes métodos:*

- .1 *examen visual y físico; y*
- .2 *equipo de exploración/detección, dispositivos mecánicos o perros.*

(Código PBIP, parte A, párrafo 16.3.12)

(Código PBIP, parte B, párrafos 16.30, 16.32 y 16.33)

4.6.11 Provisiones del buque

4.6.11.1 *En el plan de protección de la instalación portuaria deberían determinarse las medidas de protección relativas a la entrega de las provisiones del buque a fin de:*

- .1 *garantizar que se comprueba la integridad del embalaje y de las provisiones del buque;*
- .2 *evitar que se acepten provisiones para los buques sin inspección previa;*
- .3 *evitar la manipulación indebida;*
- .4 *evitar que se acepten provisiones para los buques que no se hayan pedido;*
- .5 *garantizar que se registra el vehículo utilizado para la entrega; y*
- .6 *garantizar que los vehículos utilizados para las entregas van acompañados dentro de la instalación portuaria.*

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.38)

4.6.12 Procedimientos para los equipajes no acompañados

4.6.12.1 *En el plan de protección de la instalación portuaria se deberían establecer las medidas de protección aplicables para asegurarse de que los equipajes no acompañados se identifican y se someten a un examen adecuado, que puede incluir un registro, antes de autorizar su entrada en la instalación portuaria.*

(Código PBIP, parte B, párrafo 16.45)

4.7 Respuesta a sucesos

4.7.1 Sucesos que afectan a la protección marítima

4.7.1.1 Los planes de protección de las instalaciones portuarias abordarán procedimientos para hacer frente a los fallos de las medidas de protección, incluidas las disposiciones necesarias para mantener las operaciones esenciales de la instalación portuaria o de la interfaz buque-puerto y procedimientos para notificar los sucesos que afectan a la protección.

4.7.1.2 *Generalmente, los sucesos que afectan a la protección marítima se dividen en dos categorías:*

- .1 aquellos que se consideran lo suficientemente graves como para que el oficial de protección de la instalación portuaria los notifique a las autoridades competentes, entre los que se incluyen los siguientes:*
 - .1 acceso no autorizado a zonas restringidas de la instalación portuaria;*
 - .2 la posesión no autorizada o la detección de armas o artículos prohibidos en la instalación portuaria;*
 - .3 sucesos de los cuales los medios de comunicación tienen conocimiento;*
 - .4 avisos de bomba; y*
 - .5 divulgación no autorizada de un plan de protección de la instalación portuaria;*
- .2 aquellos que, aunque de menor gravedad, deben notificarse al oficial de protección de la instalación portuaria y ser objeto de investigación por parte de este, entre los que se incluyen los siguientes:*
 - .1 fallos de los puntos de control;*
 - .2 uso inadecuado de espacios;*
 - .3 daños al equipo de protección mediante sabotaje o vandalismo;*
 - .4 comportamiento sospechoso en la instalación portuaria o sus inmediaciones;*
 - .5 paquetes sospechosos en la instalación portuaria o sus inmediaciones;*
 - .6 puntos de acceso provistos de inadecuados medios de protección.*

(Código PBIP, parte A, párrafos 16.3.3 y 16.3.9)

(Guía sobre protección marítima, párrafo 3.8.9)

4.7.2 Prescripciones sobre la notificación de sucesos

4.7.2.1 En los planes de protección de la instalación portuaria documentarán los procedimientos de notificación de sucesos que afectan a la protección marítima y los oficiales de protección de la instalación portuaria los notificarán a las autoridades competentes.

(Guía sobre protección marítima, párrafo 3.8.8)

Parte 5 – Cumplimiento

La elaboración y aplicación de una legislación nacional adecuada mediante la que se disponga la plena implantación y supervisión de las medidas de protección marítima es esencial para la implantación y supervisión con garantías de éxito del Código PBIP. La legislación debería especificar las facultades que deberían otorgarse a los funcionarios gubernamentales para aplicar las medidas coercitivas destinadas a corregir los casos de incumplimiento.

(Guía sobre protección marítima, párrafos 2.2.1 y 2.2.3)

5.1 Medidas de control

5.1.1 Medidas de control del buque

5.1.1.1 Cuando haya motivos fundados o en los casos en los que no se presente un certificado internacional de inspección del buque válido cuando así se solicite, los funcionarios debidamente autorizados por [el Estado] podrán imponer al buque una o más de las siguientes medidas de control:

- .1 inspección del buque;
- .2 demora del buque;
- .3 detención del buque;
- .4 restricción de sus operaciones, incluidos los movimientos dentro del puerto; o
- .5 expulsión del buque del puerto.

5.1.1.2 Tales medidas de control podrán además, o como alternativa, incluir otras medidas administrativas o correctivas de menor importancia.

(Convenio SOLAS, reglas XI-2/9.1.2 y 9.1.3)

5.1.2 Condiciones de entrada

5.1.2.1 *[La entidad señalada] puede exigir a un buque información adicional como condición para su entrada a puerto. Entre los ejemplos de esta información pudieran estar:*

- .1 *los registros de las medidas adoptadas en la visita a una instalación portuaria situada en el territorio de otro Estado;*
- .2 *las declaraciones de protección marítima firmadas con instalaciones portuarias con otros buques;*
- .3 *la confirmación de que se observaron los procedimientos de protección del buque apropiados en las actividades de buque a buque realizadas en las últimas 10 instalaciones portuarias visitadas;*
- .4 *los registros de las medidas adoptadas durante una actividad de buque a buque con un buque que enarbore el pabellón de un Estado que no sea un Gobierno Contratante del Convenio SOLAS, especialmente de las medidas que normalmente habría adoptado un buque que enarbolase el pabellón de un Gobierno Contratante del Convenio SOLAS;*

- .5 *información recogida en el registro sinóptico continuo;*
- .6 *ubicación del buque en el momento de efectuar la notificación;*
- .7 *hora prevista de llegada del buque al puerto;*
- .8 *lista de tripulantes;*
- .9 *descripción general de la carga a bordo del buque; y*
- .10 *lista de pasajeros.*

(Código PBIP, parte B, párrafos 4.37 a 4.39)

5.2 Procedimientos administrativos para el cumplimiento

5.2.1 Infracciones administrativas

5.2.1.1 En la legislación se deberían establecer sanciones administrativas o civiles cuando una persona, instalación portuaria o buque no cumpla con una orden administrativa o civil.

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.2.45)

5.2.2 Procedimientos administrativos

5.2.2.1 Los fallos en materia de protección en una instalación portuaria o en un buque pueden conducir a:

- .1 *la suspensión o retirada del plan de protección de la instalación portuaria aprobado, y de la declaración de cumplimiento, si se ha expedido; o*
- .2 *la suspensión o retirada del plan de protección del buque aprobado y del certificado internacional de protección del buque.*

5.2.2.2 En caso de que ninguno de los pasos anteriores tengan como resultado la corrección de la deficiencia, [el Estado] puede incoar un procedimiento para imponer sanciones al operador de la instalación portuaria o el armador del buque.

5.2.2.3 El procedimiento podría incluir la comparecencia ante un tribunal administrativo o judicial donde la autoridad nacional explique y, de ser necesario, defienda las medidas que ha adoptado para intentar que se corrija la deficiencia.

(Guía sobre protección marítima, párrafos 2.15.21, 2.15.24 y 2.15.25)

5.2.3 Recursos administrativos

5.2.3.1 Se debería permitir a los explotadores de las instalaciones portuarias y los armadores de buques recurrir la notificación de una orden y el examen de tales recursos. Debería estudiarse la posibilidad de habilitar recursos similares para las órdenes de restricción y suspensión, así como con respecto a la retirada de un plan de protección de la instalación portuaria o un plan de protección del buque aprobados.

(Guía sobre protección marítima, párrafo 2.2.44)

5.3 Disposiciones para el cumplimiento de la legislación penal

5.3.1 Generalidades

5.3.1.1 [Gobierno] se obliga a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las medidas que se precisen para dar plena y total efectividad a las instrucciones en materia de protección dictadas por la Administración y la autoridad designada de conformidad con la constitución y leyes de [Estado].

(Convenio SOLAS, artículo I b))

5.3.2 Delitos

5.3.2.1 *La legislación de [Estado] debería establecer sanciones penales para los casos en que una persona, instalación portuaria o buque no cumpla con una orden de carácter penal.*

5.3.2.2 *Pudiera constituir delito:*

- .1 el incumplimiento de una orden;*
- .2 la obstrucción o usurpación intencionada de las atribuciones de un funcionario del Gobierno u otra persona que actúe en nombre de la autoridad designada o la Administración;*
- .3 el no proporcionar la información exigida por un funcionario del Gobierno u otra persona que actúe en nombre de la autoridad designada o la Administración;*
- .4 la transmisión deliberada de información falsa a un funcionario del Gobierno u otra persona que actúe en nombre de la autoridad designada o la Administración;*
- .5 la presencia no autorizada en una zona restringida de una instalación portuaria o de un buque.*

(Guía sobre protección marítima, párrafos 2.2.45 y 2.2.51)

APÉNDICE

FUENTES

- 1 Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), enmendado
- 2 Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP)
- 3 Circular MSC/Circ.1074: "Directrices provisionales para la autorización de organizaciones de protección reconocidas que actúan en nombre de la Administración y/o autoridad designada de un Gobierno contratante"
- 4 Circular MSC/Circ.1154: "Directrices sobre la formación y titulación de los oficiales de la compañía para la protección marítima"
- 5 Circular MSC.1/Circ.1235: "Orientaciones sobre la formación y la familiarización con los aspectos de protección para el personal de a bordo"
- 6 Circular MSC.1/Circ.1339: "Actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia – Mejores prácticas de gestión para la protección contra la piratería con base en Somalia"
- 7 MSC.1/Circ.1341: "Directrices sobre la formación y la familiarización con los aspectos de protección del personal de las instalaciones portuarias"
- 8 A.28/Res.1090: "Trato justo de los tripulantes por lo que respecta al permiso de tierra y al acceso a las instalaciones en tierra"
- 9 "Guía sobre protección marítima y el Código PBIP" (GMSIC) de la OMI, edición de 2012